



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Tratado 25 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas Atrasado: 300 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 16 de marzo de 1956

Núm. 76

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<i>Orden</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se concede a don Eduardo Perez del Mouino y Herrera la Medalla «Al mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase ... ..	
<i>Decreto</i> de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Armuna del Tojuna (Guadalajara) ... ..	1826	1837	
<i>Otro</i> de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castronuevo de Esquera (Valladolid) ... ..	1827	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se concede a don Enrique González Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase. ... ..	
<i>Otro</i> de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aranzueque (Guadalajara) ... ..	1827	1837	
<i>Otro</i> de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozo de Guadalajara (Guadalajara) ... ..	1827	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otro</i> de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fontanar (Guadalajara) ... ..	1828	<i>Orden</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba. ... ..	
<i>Otro</i> de 25 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Emilio Vellando Vicent ... ..	1828	1837	
<i>Otro</i> de 29 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Alberto Candáu Corbacho ... ..	1829	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Resolviendo</b> la calificación de las obras presentadas a la VII Exposición de Pintura de Africa ... ..	
<i>Orden</i> de 29 de febrero de 1956 por la que se destina al Gobierno General del Africa Occidental Española a los Oficiales que se expresan ... ..	1829	1836	
<i>Otra</i> de 29 de febrero de 1956 por la que se destina al Gobierno General del Africa Occidental Española a los Suboficiales que se mencionan ... ..	1829	<b>HACIENDA.—Dirección General del Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Adjudicando</b> los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... ..	
<i>Otra</i> de 29 de febrero de 1956 por la que se destina al Gobierno Occidental Española al Sargento de Infantería don Fernando Mota Cansado ... ..	1829	1839	
<b>MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA</b>		<i>Nota</i> de los números y poblaciones a que han correspondido los 41 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 15 de marzo de 1956 ... ..	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 2 de marzo de 1956 por la que se aprueba el Plan Coordinado de obras de la zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» (Cáceres y Toledo) ... ..		1829	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado</b> demostrado del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del ejercicio de 1955 ... ..	
<i>Orden</i> de 28 de febrero de 1956 en virtud de la cual se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidos en el Escalafón general (Maestros y Maestras), durante el mes de enero próximo pasado ... ..		1833	
		<b>GOBERNACION.—(Subsecretaría).—Movimiento</b> del personal técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante el mes de febrero de 1956 ... ..	
		1840	
		<b>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo</b> el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se citan ... ..	
		1841	
		<b>RR.BB.PP.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando</b> definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Fenoll», establecida en Cervera (Lérida) ... ..	
		1841	
		<b>Legalizando</b> definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Rábida», establecida en Huelva ... ..	
		1842	
		<b>Legalizando</b> definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Sevilla, de la que es titular, don José Villarias Valle ... ..	
		1842	
		<b>Legalizando</b> definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Cabeza del Buey	

	PAGINA
(Badajoz), de la que es titular don Pedro Vázquez Traza	1842
Legando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Zalamea de la Serena (Badajoz), de la que es titular don Melchor Sanchez Martinez	1842
Autorizando la sustitución del titular del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mondoñedo y Vivero, provincia de Lugo, expediente número 3.193	1842
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «Astilleros de Cádiz, S. A.», para ocupar en la dársena norte del puerto de Cádiz una superficie de 140.000 metros cuadrados con destino a la construcción de un muro de atraque, terraplenes con destino al establecimiento de talleres, almacenes y servicios y al dragado del resto de dicha dársena, para ampliación de su actual factoría, así como de la transferencia a dicha Sociedad de todas las concesiones otorgadas anteriormente a favor de la Comunidad de Bienes Echevarrieta y Larrinaga, quedando subrogada de todos sus derechos y obligaciones	1843
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras de restauración del Palacio de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid	1845

	PAGINA
TRABAJO.— <i>Subsecretario.</i> —Dictando normas para la aplicación de la Orden de 26 de febrero del mismo año sobre cotización de Seguros Sociales	1846
<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Transcribiendo bases para el concurso de fabricación y suministro de cerros metálicos para puertas de viviendas del Plan Nacional	1846
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Edicolor, S. A.», para ampliar su industria de imprenta	1848
<i>Dirección General de Industrias Navales.</i> —Autorizando a la Sociedad metalúrgica «Duro-Felguera» la construcción de un dique seco de 96,8 metros de eslora y 23,30 metros de manga en su astillero de Gijón-Musel	1848
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando concurso entre Veterinarios para la adjudicación de veintidós becas en distintos Centros de su dependencia	1847
INFORMACION Y TURISMO.— <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Técnicos especiales de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1955.</i> —Transcribiendo relación de los opositores admitidos con documentación incompleta y excluidos a dichas oposiciones	1847
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Armuña del Tajuña (Guadalajara).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Armuña del Tajuña (Guadalajara) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Armuña del Tajuña (Guadalajara) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Armuña de Tajuña (Guadalajara), excluidos los parajes denominados La Rosaca, Las Peñuelas, Las Fuentes Cañeque Valdoso y Los Retozadores, ocupados todos ellos por leñas

bajas y eriales. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado por las aportaciones que en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concluyan los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESYANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castronuevo de Esgueva (Valladolid).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Castronuevo de Esgueva (Valladolid) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castronuevo de Esgueva (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Castronuevo de Esgueva (Valladolid), que quedará modificado en definitiva por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aranzueque (Guadalajara).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Aranzueque (Guadalajara) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a

el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aranzueque (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de zona estará constituido por dos subzonas, la primera que comprende las vegas del río Tajuña y del arroyo de Valdarachas, delimitada de la siguiente forma: Norte, parte inculta del término, límite con el término de Yebes; Sur, término de Loranca de Tajuña; Este, término de Armuña de Tajuña y laderas de la margen izquierda del río Tajuña, y Oeste, términos de Yebes y de Valdarachas y laderas del paraje denominado El Robledal. La segunda subzona se delimitará como sigue: Norte y Oeste, laderas de la margen izquierda del río Tajuña, y Sur y Este, términos de Hontoba y de Renera. El perímetro de las referidas subzonas quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozo de Guadalajara (Guadalajara).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Pozo de Guadalajara (Guadalajara) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a

concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras, que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozo de Guadalajara (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Pozo de Guadalajara (Guadalajara) que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y conclierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fontanar (Guadalajara).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Fontanar (Guadalajara) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece

el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontanar (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Fontanar (Guadalajara), excluida la parte del mismo situada en la margen izquierda del río Henares, que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y conclierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 25 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Emilio Vellando Vicent.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día dos de marzo del año en curso fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Emilio Vellando Vicent.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 29 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Alberto Candáu Corbacho.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por

clasificación le corresponda, y a partir del día seis de marzo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Alberto Candáu Corbacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura  
**RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA**

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se destina al Gobierno General del Africa Occidental Española a los Oficiales que se expresan.**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 299, y «Diario Oficial» número 247), se destinan, con carácter voluntario, al Gobierno General de Africa Occidental Española, a los subalternos que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus respectivos destinos y pasan a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D O.» número 67).

Teniente de Infantería (E. A.) don Enrique Osset Moreno, de la Escuela Militar de Montaña (Unidad de Instrucción).

Otro, don Mariano Fernández-Aceituno Gabarrón, del Regimiento de Infantería Saboya número 6

Teniente de Artillería (E. A.) don Rafael Martínez Aguilar, del Regimiento de Artillería número 74.

Otro, don Manuel de la Pascua Salguero, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

**MUNOZ GRANDES**

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se destina al Gobierno General del Africa Occidental Española a los Suboficiales que se mencionan.**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 299, y «Diario Oficial» número 247), se destinan, con carácter voluntario, al Gobierno General del Africa Occidental Española a los Brigades que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus respectivos destinos y pasan a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D O.» número 67).

Brigada de Infantería don Francisco Brenes Rodríguez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Brigada de Artillería don David Sáinz y Sáinz, de la Batería de Ifni (Destacamento de Sidi-Ifni).

Madrid, 29 de febrero de 1956.

**MUNOZ GRANDES**

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se destina al Gobierno General del Africa Occidental Española al Sargento de Infantería don Fernando Mota Cansado.**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de octubre de 1955 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298, y «Diario Oficial» número 241), se destina con carácter voluntario, al Gobierno General del Africa Occidental Española al Sargento de Infantería don Fernando Mota Cansado, del Grupo de Tiradores de Ifni, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 29 de febrero de 1956.

**MUNOZ GRANDES**

## MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 2 de marzo de 1956 por la que se aprueba el Plan Coordinado de obras de la zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» (Cáceres y Toledo).**

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo octavo del Decreto de 7 de septiembre de 1954, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito», en el que se estudian con absoluta uniformidad de criterios los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan Coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso como el presente, en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, oído el parecer de la Comisión Coordinadora creada por Orden de ambos Ministerios de 20 de julio de 1955, conjuntamente disponen:

Artículo primero. Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» (Cáceres y Toledo), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y octavo del Decreto de 7 de septiembre de 1954.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices fundamentales siguientes:

### I.—Delimitación definitiva de la Zona

La zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito», con una superficie total de 18186.35 Has., está constituida por dos subzonas situadas en ambos márgenes del río Tiétar, cuyos límites son los siguientes:

Subzona de la margen derecha: canal de la margen derecha del río Tiétar desde la presa de «Rosarito» hasta el arroyo Godino; este arroyo y el río Tiétar. La superficie total de esta subzona es de 6.809.86 Has.

Subzona de la margen izquierda: canal de la margen izquierda del río Tiétar; acequias 37 y 37p. arroyos Fresnedoso y de la Parrilla, desagüe D25h1b. acequia 40, canal de la margen izquierda acequia 63, desagüe D55g9b, quebradas de Valdeobispo y Serradilla, arroyo de Santa María y río Tiétar. La superficie total de esta subzona es de 11.375.49 Has.

### II.—División de la zona en sectores

Aceptada la propuesta de la Comisión Técnica Mixta, cada una de las subzonas que integran la zona regable por los canales derivados del pantano «Rosarito» quedan definitivamente divididas en los siguientes sectores:

Subzona de la margen derecha:

Sector I.—Limitado por el canal, río Moros y río Tiétar. Superficie total: 1.725.65 Has

Sector II.—Limitado por el canal, garganta de Cuartos, río Tiétar y río Moros. Superficie total: 1.060.80 Has. En este sector se construirá el nuevo pueblo Robledo de Tiétar

Sector III.—Limitado por el canal, arroyo del Molinillo, río Tiétar y garganta de Cuartos. Superficie total: 681.57 Has.

Sector IV.—Limitado por el canal, garganta de La Calva o de Pedro Chate, río Tiétar y arroyo del Molinillo. Superficie total: 2.284.80 Has. En este sector está situado el pueblo de Mesillas y se construirá el nuevo pueblo de Cuaternos

Sector V.—Limitado por el canal, arroyo Godino, río Tiétar y garganta de la Calva o de Pedro Chate. Superficie total: 1.057.24 Has. En este sector se construirá el nuevo pueblo de Jaranda de la Vera.

Subzona de la margen izquierda:

Sector VI.—Limitado por el canal, arroyos de Zaralla y Alcañizo y río Tiétar. Superficie total: 1.943.19 Has. En este sector se construirá en nuevo pueblo de Barquilla de Pinares.

Sector VII.—Limitado por el canal y los arroyos Alcañizo y de Zaralla. Superficie total: 1.152.11 Has. En este sector se construirá Puelblonuevo de Miramontes.

Sector VIII.—Limitado por el canal, arroyo Carcaboso, río Tiétar y arroyo Alcañizo. Superficie total: 3.436.02 Has. En este sector se construirá el nuevo pueblo de Tiétar del Caudillo.

Sector IX.—Se extiende a ambos lados del canal y está limitado por las ace-



culas 37 y 37p. arroyos Fresnedoso y de la Parrilla, desagüe D25h15, acequia 40, canal desagüe D-35u, arroyo Carcaboso y canal. Superficie total: 2.481.59 hectáreas. En este sector se construirá el nuevo pueblo de Rosalejo.

Sector X.—Limitado por el canal, acequia 63 desagüe D55g9b, quebradas de Valdeobispo y Serradilla, arroyo de Santa María, río Tiétar, arroyo Carcaboso y desagüe D35u. Superficie total: 2.362.58 hectáreas. En este sector se construirá el nuevo pueblo de Santa María de las Lomas.

III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío por no estar dominadas por los canales, por no ser aptas para el cultivo o porque serán ocupadas por los nuevos núcleos de población. En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos sectores las extensiones regables y las no afectadas por la transformación.

Sectores	SUPERFICIE - HA.				
	Regables	No dominadas	No aptas	Áreas urbanas	Totales
I .....	1.550.00	172.40	3.25	—	1.725.65
II .....	983.17	42.60	—	35.03	1.060.80
III .....	657.66	11.29	12.62	—	681.57
IV .....	2.146.93	44.60	10.20	82.87	2.284.60
V .....	957.19	42.00	24.20	33.85	1.057.24
Total subzona marg. dcha	6.294.95	312.89	50.27	151.75	6.809.86
VI .....	1.214.70	635.86	54.38	38.25	1.943.19
VII .....	1.006.41	20.08	58.62	67.00	1.152.11
VIII .....	2.410.72	861.97	88.33	75.00	3.436.02
IX .....	2.222.63	180.52	—	78.44	2.481.59
X .....	2.147.51	144.13	24.52	46.42	2.362.58
Total subzona marg. izqda.	9.001.97	1.842.56	225.85	305.11	11.375.49
Total zona ...	15.296.92	2.155.45	276.12	456.86	18.185.35

IV.—Obras que integran el Plan Coordinado de Obras

Las obras comprendidas en el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» son las que se enumeran en la directriz II del artículo primero del Decreto de 7 de septiembre de 1954 con las modificaciones que a continuación se indican, relativas a las obras de interés general para la zona:

Los caminos generales serán los siguientes:

Subzona de la margen derecha:

Número 1.—Adaptación del camino de servicio del canal.

Número 2.—Prolongación del número 1 desde el arroyo Godino hasta el pueblo de Matón de los Iñigos.

Número 3.—Desde el río Tiétar a la carretera de Plasencia a Arenas, siguiendo el antiguo camino de La Barca a Villanueva.

Número 4.—Desde el río Tiétar a Valverde de la Vera.

Número 5.—Desde el río Tiétar, pasando por el nuevo pueblo de Robledo de Tiétar al kilómetro 65.5 de la carretera de Plasencia a Arenas.

Número 6.—Desde el pueblo de Mesillas a la carretera de Navalmoral de la Mata a Jaraíz de la Vera.

Número 7.—Desde el nuevo pueblo de Jaranda de la Vera a la carretera de Almaraz a Jaraíz.

Subzona de la margen izquierda:

Número 8.—De enlace de la carretera de Jarandilla a la de Logrosán a Navahermosa con la de Navalmoral de la Mata a Jarandilla pasando por los nuevos pueblos de Miramontes, Tiétar del Caudillo y Santa María de las Lomas.

Número 9.—Del nuevo pueblo de Tiétar del Caudillo a Navalmoral de la Mata, pasando por el nuevo pueblo de Rosalejo.

Número 10.—Del camino número 8 al río Tiétar, pasando por el nuevo pueblo de Barquilla de Pinares.

V.—Anteproyecto por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los sectores en que se divide la zona regable figuran en los planos números 4 al 13, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la conveniencia técnica y económica de no establecer tomas directas de parcelas en las acequias que conducen caudal superior a 8 módulos (asignando al módulo un caudal de 20 l./s.)

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) En los sectores I al IV, ambos inclusive, se procurará respetar las acequias y desagües ya construidos por los propietarios en sus respectivas fincas, adaptando a ellos, en lo posible, los trazados estudiados en el Plan Coordinado y suprimiendo aquellos que se consideren innecesarios.

b) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras y que figuran en los anejos 4 y 5.

c) Las acequias se construirán de fábricas prácticamente impermeable y de elevada duración. Se estudiará la conveniencia técnica y económica de adaptar en cada caso la sección rectangular o trapezoidal en función del caudal adaptado para cada uno, así como la de utilizar elementos prefabricados en la red de acequias.

d) Las rasantes de las acequias trazarán ajustadas, en lo posible a la superficie del terreno, de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de la superficie situada aguas abajo de cada boquera

alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y deshechar los terrenos en que, por su cota excesiva, resulte antieconómico el riego, en otro caso deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto, aumentados en el desnivel necesario para que el agua llegue desde la boquera.

e) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal, de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas, en los puntos de confluencia de otros desagües, disponiéndose, además, en los tramos rectos cada 100 metros.

f) Los caminos de interés general para la zona tendrán las características que se señalan en las Instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de 5 metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3.50 metros.

g) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales o secundarios eligiéndose los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

h) Para asegurar la buena explotación de la zona regable se prevenirá a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino de servicio junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1.50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite extremo de la zona ocupada, definida por el pie del terraplén o por la arista del desmonte. Si disponen de camino, se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura, de 1.50 metros.

En los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpieza una franja de 2 metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino de servicio, se establecerá una servidumbre de 3 metros de anchura en el lado opuesto del camino.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos una servidumbre, consistente en la prohibición de ejecutar cualquier clase de obra sin la previa autorización que establecen los Reglamentos vigentes.

VI.—Clasificación de las obras terminadas y en construcción

El Ministerio de Obras Públicas ha construido, tiene en construcción o iniciará en plazo inmediato, por tener aprobados los correspondientes proyectos, las siguientes obras:

1. Grandes obras hidráulicas.—Pantano de «Rosarito», camino de servicio del pantano, canal de la margen derecha en sus cuatro primeros sectores y canal de la margen izquierda en los sectores VI y VII. Todas estas obras son de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

2. Obras de interés común para los sectores.—Sector I: Acequia A-4, clasificada como principal y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-1, A-2, A-3, A-4-a, A-5, A-6, A-7, A-8, A-9, A-10, A-10-a, A-10-b, A-11, A-12, A-12-a, A-13, A-13-a, A-14 y A-15, clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector II: Acequias A-17 y A-19, clasificadas como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-16, A-17-a, A-17-b, A-18 y A-19-1, clasificadas como secundarias y

de competencia del Ministerio de Agricultura

Sector III: Acequia A-25, clasificada como principal y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-20 A-21, A-23, A-22-a, A-22-b, A-23 y A-24 clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector IV: Acequias A-36 y A-38, clasificadas como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-26, A-26-a, A-26-b y A-27, clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector V: Acequias A-40, A-41, A-42, A-43, A-44, A-45, A-46 y A-47, clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector VI: Acequias A-4 y A-4-e y desagüe D-23, clasificados como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-1, A-1-a, A-2, A-3, A-4-a, A-4-b, A-4-c, A-4-d y A-4-f, clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector VII: Acequia A-7 y desagüe D-25-n, clasificados como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias A-5, A-6, A-7-a, A-7-b, A-7-c, A-7-d, A-7-e y A-8 clasificadas como secundarias y de competencia del Ministerio de Agricultura.

VII.—Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.—Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan Coordinado

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las Obras del Plan Coordinado entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949 así como las fechas límites de presentación de los proyectos y terminación de aquéllas

En la directriz anterior se relacionan las obras de interés común en construcción o de construcción inmediata por el Ministerio de Obras Públicas, el cual construirá, además las siguientes obras:

Sector I.—Camino C-8

Sector II.—Desagües D-56 y D-58. Caminos C-12, C-16, C-23 y C-24.

Sector III.—Camino C-13

Sector IV.—Desagüe D-99 y caminos C-27, C-28, C-30, C-34, C-38 y C-42.

Sector V.—Desagüe D-108 y D-112.

Sector VI.—Desagües D-3, D-9, D-11, D-11-a, D-19 y D-23. Caminos C-1, C-3, C-4, C-6, C-7 y C-15.

Sector VII.—Caminos C-3, C-6, C-7, C-13, C-15 y C-16.

Sector VIII.—Acequias A-30, A-31 y A-35. Caminos C-26.

Sector IX.—Acequias A-37, A-37-g y A-37-s. Desagües D-35 y D-55-h-1-d. Caminos C-5, C-15, C-33 y C-36.

Sector X.—Acequias A-55, A-60 y A-63. Desagües D-37, D-51 y D-55-b. Caminos C-25, C-26 y C-54.

La ejecución de los elementos de las redes de acequias, desagües y caminos no reseñados en esta directriz ni en la anterior se llevará a cabo por el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—La Comisión Coordinadora, creada por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 20 de julio de 1955, dictará, en virtud de lo establecido en dicha Orden las instrucciones relativas a redacción de proyectos y contratación y vigilancia de las obras que estime oportunas. Lo que se comunica a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid 2 de marzo de 1956

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos Sres. Directores generales de Obras Públicas y de Colonización.

ANEJO NUM. 2

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS		FECHAS LÍMITES DE	
		Presentación de proyectos	Terminación de las obras
<b>Grandes obras hidráulicas</b>			
I.—Canal margen derecha:			
Sectores I y II .....	Construido.		
» III .....	En construcción	Abril 1956.	
» IV .....	En construcción	Abril 1957	
» V .....	Proyectado .....	Abril 1958.	
II.—Canal margen izquierda:			
Sectores VI y VII .....	En construcción.	Julio 1956.	
» VIII y IX .....	Proyectado .....	Enero 1958.	
» X .....	Proyectado .....	Enero 1959.	
<b>Obras de interés general para la zona</b>			
I.—Caminos generales:			
Núm. 1 .....	Julio 1956 .....	Octubre 1958.	
» 2 .....	Octubre 1957 .....	Octubre 1958.	
» 3 .....	Enero 1957 .....	Enero 1958	
» 4 .....	Abril 1957 .....	Abril 1958	
» 5 .....	Julio 1957 .....	Julio 1958.	
» 6 .....	Enero 1958 .....	Octubre 1958.	
» 7 .....	Octub. 1956 .....	Enero 1958.	
» 8 { Primer tramo: hasta Tiétar del Cau			
» 8 { dillo .....	Octubre 1955 .....	Enero 1957.	
» 9 { Segundo tramo .....	Enero 1956 .....	Julio 1957.	
» 10 .....	Abril 1956 .....	Octubre 1957.	
» 10 .....	Abril 1956 .....	Octubre 1957.	
II.—Rectificación y encauzamiento de arroyos ...			
	Octubre 1957 ...	Enero 1960.	
III.—Abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los nuevos pueblos:			
Mesillas .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.	
Robledo de Tiétar .....	Octubre 1956 .....	Octubre 1958.	
Cuaternos .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.	
Jaranda de la Vera .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.	
Barquilla de Pinares .....	Octubre 1956 .....	Octubre 1958.	
Pueblonuevo de Miramontes .....	Julio 1956 .....	Julio 1958	
Tiétar del Caudillo .....	Octubre 1956 .....	Octubre 1958.	
Rosalejo .....	Julio 1956 .....	Julio 1958	
Santa María de las Lomas .....	Octubre 1956 .....	Octubre 1958.	
Pequeños núcleos .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.	
IV.—Acometida de energía eléctrica en alta a los nuevos pueblos:			
Mesillas .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.	
Robledo de Tiétar .....	Octubre 1956 .....	Octubre 1958.	
Cuaternos .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.	
Jaranda de la Vera .....	Abril 1956 .....	Abril 1958	
Barquilla de Pinares .....	Octubre 1956 .....	Octubre 1958.	
Pueblonuevo de Miramontes .....	Julio 1956 .....	Julio 1958	
Tiétar del Caudillo .....	Octubre 1956 .....	Octubre 1958.	
Rosalejo .....	Julio 1956 .....	Julio 1958	
Santa María de las Lomas .....	Octubre 1956 .....	Octubre 1958.	
Pequeños núcleos .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.	
<b>Obras de interés común para los sectores</b>			
I.—Redes principales de acequias, desagües y caminos:			
Sector I .....	Construidas.		
» II .....	Construidas.		
» III .....	En construcción.	Julio 1956.	
» IV .....	En construcción	Julio 1957.	
» V .....	Proyectado .....	Julio 1958.	
» VI .....	Proyectado .....	Julio 1957.	
» VII .....	Proyectado .....	Julio 1957.	
» VIII .....	Enero 1958 .....	Julio 1957.	
» IX .....	Enero 1956 .....	Julio 1957.	
» X .....	Abril 1956 .....	Julio 1959.	

ANEJO NUM. 2

Relación de las obras del Plan Coorandic que corresponden al Ministerio de Agricultura indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

F E C H A S L I M I T E S D E	
Presentación de proyectos	Terminación de las obras
<b>Obras de interés general para la zona</b>	
<b>I.—Obras de pavimentación en los nuevos pueblos:</b>	
Mesillas	Abril 1958.
Robledo de Tietar	Octubre 1958.
Cuaternos	Abril 1958.
Jaranda de la Vera	Abril 1958.
Barquilla de Pinarek	Octubre 1958.
Pueblonuevo de Miramontes	Julio 1958
Tietar del Caudillo	Enero 1959.
Rosalejo	Julio 1958.
Santa María de las Lomas	Enero 1959.
Pecueños núcleos	Abril 1958.
<b>II.—Distribución de energía eléctrica en baja tensión en los nuevos pueblos:</b>	
Mesillas	Abril 1958.
Robledo de Tietar	Octubre 1958.
Cuaternos	Abril 1958
Jaranda de la Vera	Abril 1958
Barquilla de Pinarek	Octubre 1958.
Pueblonuevo de Miramontes	Julio 1958
Tietar del Caudillo	Enero 1959.
Rosalejo	Julio 1958
Santa María de las Lomas	Enero 1959
Pecueños núcleos	Abril 1958.
<b>III.—Edificios sociales en los nuevos pueblos:</b>	
Mesillas	Julio 1956
Robledo de Tietar	Enero 1956
Cuaternos	Julio 1956
Jaranda de la Vera	Julio 1956
Barquilla de Pinarek	Enero 1956
Pueblonuevo de Miramontes	Enero 1956
Tietar del Caudillo	Abril 1956
Rosalejo	Enero 1956
Santa María de las Lomas	Abril 1956
Pecueños núcleos	Abril 1956
<b>VI.—Replaniaciones forestales en masa:</b>	
Sectores I, II, III, IV y V	Julio 1957
Sectores VI, VII, VIII, IX y X	Julio 1958
<b>V.—Plantaciones lineales en caminos y colectores de interés general y en calles de nuevos pueblos:</b>	
Camino num. 1	Julio 1958
» 2	Julio 1958
» 3	Julio 1958
» 4	Julio 1959
» 5	Julio 1957

O B R A S

F E C H A S L I M I T E S D E	
Presentación de proyectos	Terminación de las obras
<b>Obras de interés común para los sectores</b>	
<b>I.—Redes secundarias de acequias, desagües y caminos:</b>	
Sector I	Enero 1956
» II	Enero 1956
» III	Enero 1956
» IV	Abril 1956
» V	Abril 1956
» VI	Enero 1956
» VII	Enero 1956
» VIII	Octubre 1955
» IX	Julio 1955
» X	Octubre 1955
<b>II.—Obras de nivelación:</b>	
En los distintos sectores se levantó al ritmo necesario para procurar meden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos	
<b>III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos:</b>	
Sector I	Julio 1956
» II	Julio 1956
» III	Julio 1956
» IV	Julio 1956
» V	Julio 1958
» VI	Julio 1957
» VII	Julio 1957
» VIII	Julio 1957
» IX	Julio 1957
» X	Julio 1958
<b>Obras de interés agrícola privado</b>	
<b>I.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros:</b>	
Mesillas	Julio 1956
Robledo de Tietar	Enero 1956

O B R A S

F E C H A S L I M I T E S D E	
Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Camino num. 6	Julio 1957
» 7	Julio 1957
» 8	Julio 1957
» 9	Julio 1957
» 10	Julio 1957
Mesillas	Julio 1958
Robledo de Tietar	Julio 1958
Cuaternos	Julio 1957
Jaranda de la Vera	Julio 1957
Pueblonuevo de Miramontes	Julio 1957
Tietar del Caudillo	Julio 1957
Rosalejo	Julio 1958
Santa María de las Lomas	Julio 1958
Pecueños núcleos	Julio 1958

Obras de interés común para los sectores

I.—Redes secundarias de acequias, desagües y caminos:

- Sector I
- » II
- » III
- » IV
- » V
- » VI
- » VII
- » VIII
- » IX
- » X

II.—Obras de nivelación:

En los distintos sectores se levantó al ritmo necesario para procurar meden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos

III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos:

- Sector I
- » II
- » III
- » IV
- » V
- » VI
- » VII
- » VIII
- » IX
- » X

Obras de interés agrícola privado

I.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros:

- Mesillas
- Robledo de Tietar

Julio 1956  
Enero 1956

Abril 1953  
Octubre 1956



FECHAS LÍMITES DE

OBRAS	FECHAS LÍMITES DE	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Cuaternos .....	Julio 1956 .....	Abril 1958
Jaranda de la Vera .....	Julio 1956 .....	Abril 1958.
Barquilla de Pinares .....	Enero 1956 .....	Octubre 1958.
Pueblonuevo de Miramontes .....	Enero 1956 .....	Julio 1958.
Tiétar del Caudillo .....	Abril 1956 .....	Enero 1959.
Rosalejo .....	Enero 1956 .....	Julio 1958.
Santa María de las Lomas .....	Abril 1956 .....	Enero 1959.
Pequeños núcleos .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.

Obras e instalaciones complementarias

1.—Viviendas con locales de comercio y artesanías en los nuevos pueblos:

Mesillas .....	Julio 1956 .....	Abril 1958.
Robledo de Tiétar .....	Enero 1956 .....	Octubre 1958.
Cuaternos .....	Julio 1956 .....	Abril 1958
Jaranda de la Vera .....	Julio 1956 .....	Abril 1958
Barquilla de Pinares .....	Enero 1956 .....	Octubre 1958.
Pueblonuevo de Miramontes .....	Enero 1956 .....	Julio 1958.
Tiétar del Caudillo .....	Abril 1956 .....	Enero 1959.
Rosalejo .....	Enero 1956 .....	Julio 1958.
Santa María de las Lomas .....	Abril 1956 .....	Enero 1959
Pequeños núcleos .....	Abril 1956 .....	Abril 1958.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1956 en virtud de la cual se otorga a' Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidos en el Escalafón general (Maestros y Muestras) durante el mes de enero próximo pasado.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 21 de enero de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes

2.º Que asciendan en corrida de escalas y en vacante de sueldo producidas durante el mes de enero los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón del Magisterio Nacional Primario con los números que se expresan a continuación:

MAESTROS

1-1-1956 Vacante del señor Mesa, número 2383 asciende a 20.000 pesetas don Emilio Ruiz Malo, número 3.317. Cuenca Resulta: a 18.500 pesetas, don Juan Velasco Garrido, número 6.219, Granada, a 17.000 pesetas, don Leopoldo Locasar Selas, número 10.637. Orense: a 15.500 pesetas, don Ramiro Martínez Ruiz, número 12.847 bis, rehabilitado. Albacete.

Vacante del señor González, número 3.870; asciende a 18.500 pesetas don Arturo Sanchis y Sanchis, número 6.219 bis. Valencia Resulta: a 17.000 pesetas, don Aquilino Razquin Narváez, número 10.638, Navarra; a 15.500 pesetas don Victor de la Torre García, número 18.130, Santander, a 14.000 pesetas, don Salvador Babiloni Tena, número 25.376, Castellón.

Vacante del señor Plasencia, número 12.152; asciende a 15.500 pesetas don Cardo Aria, Martínez, número 18.131, León Resulta a 14.000 pesetas, don José Gallego González, número 25.377, Santander.

Vacante del señor Mayor, número

17.885; asciende 15.500 pesetas don Miguel Rubio Pérez, número 18.133. León Resulta: a 14.000 pesetas, don Luis Gómez de Villavedón, número 25.378, Palencia.

Vacante del señor Pavá, número 19.735; asciende a 14.000 pesetas don Ramón Losada Guitián, número 25.379, Lugo.

Vacante del señor Bonastre, número 22.747; asciende a 14.000 pesetas don Juan Pedro Mengual Hernández, número 25.380, Guadalajara.

2-1-1956 Vacante del señor Guillán, número 4.837; asciende a 18.500 pesetas don Rafael Bernabé López, número 6.220, Valencia Resulta: a 17.000 pesetas, don Juan Lacasia Rodín, número 10.641, Navarra; a 15.500 pesetas, don Emilio Nogueira de Costa, número 18.134, La Coruña; a 14.000 pesetas, don Juan del Moral Monteagudo, número 25.381, Albacete.

3-1-1956. Vacante del señor Carrillo, número 1.212; asciende a 22.000 pesetas don Serapio F. González Fernández, número 1.304, Madrid Resulta: a 20.000 pesetas, don Zenón Julio Redondo Muñoz, número 3.318 bis, Valladolid; a 18.500 pesetas don Rosendo Laso García, número 6.221, Huelva; a 17.000 pesetas, don Antonio Sáez Gutiérrez, número 10.642, Burgos; a 15.500 pesetas, don Félix Zubiri Gil, número 18.135, Navarra; a 14.000 pesetas, don José Martínez García, número 25.382, Salamanca.

4-1-1956. Vacante del señor Meseguer, número 76; asciende a 22.000 pesetas don Alberto Cerro Labrador, número 1.305, Toledo Resulta a 20.000 pesetas, don Cristino S. Balda Okverri, número 3.319, Navarra; a 18.500 pesetas, don Angel Pombrol Hernández, número 6.222, Santa Cruz de Tenerife; a 17.000 pesetas, don Pedro José Español Gimeno, número 10.644, Zaragoza, a 15.500 pesetas, don Miguel Santamaría Rivas, número 18.137, Palencia; a 14.000 pesetas, don José María Ordóñez Arruga, número 25.383, Zaragoza.

Vacante del señor Alonso, número 1.130, asciende a 22.000 pesetas don Juan Angel Sevilla Martínez, número 1.308, Jaén Resulta: a 20.000 pesetas, don José Pareja López, número 3.320, Málaga, a pesetas 18.500, don Juan Alamo Nuez, número 6.223, Las Palmas, a 17.000 pesetas, don Marcos Bartolomé Ortega, número 10.645, Soria; a 15.500 pesetas, don Diego Román Fernández de Bulnes, número 18.138, Cádiz; a 14.000 pesetas, don Enrique Parramón Viñes, número 25.385, Lérica.

5-1-1956. Vacante del señor Zarzuelo,

número 367; asciende a 22.000 pesetas don Luis Raimundo Porras López, número 1.309, Madrid Resulta: a 20.000 pesetas don Julián Uribe Ortega, número 3.321 bis, Valencia; a 18.500 pesetas, don Francisco Reigada Rodríguez, número 1.624, Madrid; a 17.000 pesetas, don José Dolado Bicondo, número 10.647, Navarra, a 15.500 pesetas, don Juan Rodríguez Jiménez, número 18.140, Granada, a 14.000 pesetas, don Daniel Vila Alvarez, número 25.386, Lugo.

8-1-1956 Vacante del señor Sandín, número 1.735; asciende a 20.000 pesetas don Francisco Bueno Martínez, número 3.322, Madrid. Resulta: a 18.500 pesetas don Juan Lácer Romero, número 6.225, Alicante; a 17.000 pesetas, don Cirilo Collado Torres, número 10.648, Navarra; a 15.500 pesetas, don Luis Bajo Irizar, número 18.141, Oviedo; a 14.000 pesetas, don Joaquín Ruiz Prat, número 25.387, Lérica.

11-1-1956 Vacante del señor Mantrana, número 13.056; asciende a 15.500 pesetas don Cándido González Aranda, número 18.141 bis, Málaga. Resulta: a 14.000 pesetas, don Mariano Juan López Guajardo, número 25.388, Soria.

Vacante del señor Zarzoso, número 18.161; asciende a 15.500 pesetas don Isidoro Mateo Estevan, número 18.142, Zaragoza. Resulta: a 14.000 pesetas, don Ezequiel Cruz Aldea, número 25.388 bis, Cuenca.

Vacante del señor Sánchez, número 21.029 bis; asciende a 14.000 pesetas don Guillermo Meijón Martínez, número 25.389, sin destino.

12-1-1956 Vacante del señor Lamadrid, número 1.573 bis; asciende a 20.000 pesetas don Miguel Salvá Bolívar, número 3.223, Baleares. Resulta: a 18.500 pesetas, don Victoriano Vicente Gonzalo, número 6.226, Sevilla, a 17.000 pesetas, don Severiano Macía Pascual, número 10.649, Alava; a 15.500 pesetas, don Ramón Candal Fernández, número 18.143, Lugo; a 14.000 pesetas, don Heliodoro del Alamo García, número 25.390, Alava.

Vacante del señor García, número 10.798; asciende a 15.500 pesetas don Benito Rivero Cabalgante, número 18.144, Huelva. Resulta: a 14.000 pesetas, don Santos López Cuadrado, número 25.391, Guadalajara.

Vacante del señor Murga, número 11.162; asciende a 15.500 pesetas don Ignacio Marqués Herrero, número 18.145, Barcelona. Resulta: a 14.000 pesetas, don Félix Tejedor Lahoz, número 25.392, sin destino.

Vacante del señor Ucha, número 13.442; asciende a 15.500 pesetas don Edilberto Recio Rivera, número 18.146, Lugo. Resulta: a 14.000 pesetas, don Antonio Núñez Santiago, número 25.393, Badajoz.

Vacante del señor Pérez, número 15.331; asciende a 15.500 pesetas don Antonio Dueñas Lllergo, número 18.147, Córdoba. Resulta: a 14.000 pesetas, don Marcelo Rafols Sicar, número 25.393 bis, Tarragona.

Vacante del señor Rodríguez, número 22.969; asciende a 14.000 pesetas don Constantino Modesto López Carballo, número 25.395, Lugo.

13-1-1956. Vacante del señor Regalado, número 560, asciende a 22.000 pesetas don Julián Campo Láinez, número 1.310, Toledo Resulta: a 20.000 pesetas, don Angel García Santos, número 3.324, Cádiz; a 18.500 pesetas, don Julián Peñalba Lloret, número 6.227, Cádiz; a 17.000 pesetas, don Victor Beltrán Cobrerizo, número 10.650, Soria; a 15.500 pesetas, don Quintiliano Redondo López, número 18.148, Palencia; a 14.000 pesetas, don Dionisio Diaz Barroso, número 25.396, Santander.

14-1-1956 Vacante del señor Rodríguez, número 11.432; asciende a 15.500 pesetas don Emilio Rodríguez del Alamo, número 18.149, Salamanca. Resulta: a 14.000 pesetas, don José García González, número 25.398, Santander.

15-1-1956 Vacante del señor Martínez, número 1.412; asciende a 20.000 pesetas

don Francisco Bennasar, número 3326 Baleares Resulta: a 18.500 pesetas. don German Sala Recalde número 6.228. Navarra: a 17.000 pesetas don Numilo Broc Supervia, número 10.651. Huesca: a 15.500 pesetas don Alfonso Rodríguez Hernández núm 18.150 Oviedo: a 14.000 pesetas don Alberto Aguilar Delgado número 25.399, Santa Cruz de Tenerife.

Vacante del señor Cora, núm 17.751, asciende a 15.500 pesetas don Ricardo Peña Garrido número 18.151, Orense. Resulta: a 14.000 pesetas. don Cándido Mol-des Castro, número 25.400. Lugo.

16-1-1956 Vacante del señor Giménez, número 2.159; asciende a 20.000 pesetas don Felipe Herranz Alonso, núm 3.328. Madrid Resulta a 18.500 pesetas don Francisco J. Peraita Gómez, núm 6.229 Murcia; a 17.000 pesetas don Fidencio Ruiz Cebrián número 10.652 Barcelona; a 15.500 pesetas don Camilo Casal Trincado, número 18.152. La Coruña, a 14.000 pesetas. don Cruz Martínez Bizán, número 25.401 León.

Vacante del señor Aionso, núm. 11.428, asciende a 15.500 pesetas don Francisco Vázquez Graciano número 18.153 Sevilla Resulta a 14.000 pesetas. don Aquilino Lozano Herrero, número 25.402. Murcia.

Vacante del señor Villalón, número 20.877, asciende a 14.000 pesetas don Faustino Iglesias Carril, número 25.403. Pontevedra.

17-1-1956 Vacante del señor Illera, número 10.736; asciende a 15.500 pesetas don Teodomiro Pablo Santos, número 18.154 Cáceres. Resulta: a 14.000 pesetas don Tomás de Lara González, número 25.404. Ciudad Real.

19-1-1956 Vacante del señor López, número 11.523; asciende a 15.500 pesetas don Manuel Álvarez Álvarez, núm 18.155 León. Resulta: a 14.000 pesetas. don Felipe García Jara, número 25.405 Oviedo.

20-1-1956 Vacante del señor Echevarría, número 22.749; asciende a 14.000 pesetas don Bernardo Santos Prado, número 25.406. Santander.

21-1-1956 Vacante del señor Ayerra, número 17.211; asciende a 15.500 pesetas don Luis Rodríguez Naranjo, núm 18.156 Gran Canaria Resulta a 14.000 pesetas don Pedro Alonso Alamo, número 25.407 Ciudad Real.

23-1-1956 Vacante del señor Castillo, número 872; asciende a 22.000 pesetas don José Blanco González, número 1.380 Orense Resulta: a 20.000 pesetas. don Miguel Avmami Riqué, número 3.329 Barcelona. a 18.500 pesetas don Juan García Matilla, número 6.230. Avila: a 17.000 pesetas don Juan Valero Pascual, número 8.431 bis, rehabilitado. Logroño.

24-1-1956 Vacante del señor Fuentes, número 3.209; asciende a 20.000 pesetas don Pedro Ventayol Serra, número 3.330 Baleares Resulta: a 18.500 pesetas. don Manuel Ingelmo Aguilar, número 6.231 Salamanca, a 17.000 pesetas. don José María Mañas Vergara, número 9.057 bis, rehabilitado, Madrid.

Vacante del señor Alvarez núm. 4.623; asciende a 18.500 pesetas don José María García Luengo Fort, número 6.232, La Coruña Resulta a 17.000 pesetas. don Manuel Díez Martínez, número 10.655 León; a 15.500 pesetas. don Manuel Ramírez Gálvez, número 18.157 Ciudad Real; a 14.000 pesetas. don Pedro Domínguez García, número 25.408. Gran Canaria.

Vacante del señor Veyra, núm 12.287; asciende a 15.500 pesetas don Jesús Burgui Muñoz número 18.160. Navarra Resulta: a 14.000 pesetas. don Miguel Gázquez González, número 25.410 Almería.

Vacante del señor Fernández número 23.403, asciende a 14.000 pesetas don Pedro González Herrerías, número 25.411. Soria.

25-1-1956 Vacante del señor Ondarra, número 306; asciende a 22.000 pesetas

don Vicente Emilio M. Y R de Gorda, número 1.403. Oviedo Resulta a 20.000 pesetas. don José Coll Creixell, número 3.224 bis rehabilitado, Barcelona.

Vacante del señor Alcalá, número 870; asciende a 22.000 pesetas don Ricardo Ibáñez de Graña número 1.418. Castellón Resulta a 20.000 pesetas. don Ramón Pallares Mateu, número 3.331 Valencia, a 18.500 pesetas. don Jesús Canel Fernández, número 6.234 Badajoz, a 17.000 pesetas. don Aurelio Pérez Campano, número 10.657. Oviedo: a 15.500 pesetas. don Donato Tapia Meléndez, número 18.161. Valladolid: a 14.000 pesetas don Alvaro Leis Alvarez, número 25.413 Almería.

Vacante del señor Hoyos número 1.415, asciende a 20.000 pesetas don Blas Sánchez Rodríguez, número 3.333. Palencia Resulta: a 18.500 pesetas. don Leandro Gasca Saló, número 6.235 Sevilla; a pesetas 17.000. don Aurelio Noriega Sanz número 10.658. Alava: a 15.500 pesetas don Joaquín Gómez Durban, núm 18.162 Teruel; a 14.000 pesetas. don Antonio Polonio Márquez, número 25.414. Córdoba.

Vacante del señor Arias de Saavedra número 4.380; asciende a 18.500 pesetas don Joaquín Gómez Boch, número 6.235 bis. Baleares. Resulta: a 17.000 pesetas. don Pablo García Rodriego número 10.669 Valencia; a 15.500 pesetas. don Antonio Porras Zabala número 18.163. al servicio del Protectorado: a 14.000 pesetas don Fernando Poraita Cuesta, número 25.415. Burgos.

Vacante del señor Arroyo número 4.457; asciende a 18.500 pesetas don Angel Arbiol Jiménez, número 6.236 Navarra. Resulta: a 17.000 pesetas don Manuel Junquera Gutiérrez número 10.672. Lugo, a 15.500 pesetas. don José Domínguez España número 18.164 Pontevedra; a 14.000 pesetas. don Agustín Aiarcon Abellán, número 25.416. Burgos.

Vacante del señor Sisó, número 22.512, asciende a 14.000 pesetas don Luis Llorens Soriano, número 25.417 Valencia.

29-1-56 Vacante del señor Pulado, número 24.120; asciende a 14.000 pesetas don Afrodisio Martínez Priego, número 25.418 Segovia.

30-1-56 Vacante del señor Fellú, número 1.759; asciende a 20.000 pesetas don Vicente Aisa Sánchez, número 3.335. Vizcaya Resulta a 18.500 pesetas don Enrique Gomaz Aguz, número 4.312 bis, rehabilitado, Tarragona.

Vacante del señor Barrera, núm. 4.682, asciende a 18.500 pesetas don Rafael Giner Sanz, número 6.237. Valencia Resulta: a 17.000 pesetas. don Enrique Alonso Marbán, número 10.678. Valladolid: a pesetas 15.500 don Juan Bautista García Araujo, número 12.526 bis, rehabilitado Orense.

Vacante del señor López, núm 12.494; asciende a 15.500 pesetas don Antonio Ramis, Bennasar, número 18.165. Baleares Resulta: a 14.000 pesetas. don Francisco de Paula Cervantes García, número 25.419. Lugo.

Habiéndose sufrido error al adjudicarle el número 27.233 al Maestro reingresado don Diego Segura Viudes, se considerará rectificado, en el sentido de que su verdadero número es el 23.733-3 y sueldo de 14.000 pesetas, con efectos de 1-12-1955. Almería.

Vacante del señor Cornide, núm 1.852, asciende a 20.000 pesetas don Rafael García Martos, número 3.336. Jaén: Resulta a 18.500 pesetas don Eduardo Fernández Vázquez, número 6.238. Badajoz a 17.000 pesetas. don José Burgos Ortega número 10.679. Palencia; a 15.500 pesetas. don Arsenio González Valdés, número 18.167. Madrid; a 14.000 pesetas. don Juli Domínguez Camisón número 25.420. Cáceres.

Vacante del número 14.675 (duplicado) asciende a 15.500 pesetas don Joaquín Martel Pareja, número 18.168, Ma-

drid, Resulta: a 14.400 pesetas don German Girón Julián, número 25.421. Salamanca.

#### MAESTRAS

1-1-56 Vacante de la señora Cura, número 1.745; asciende a 20.000 pesetas doña Ramona Emilia Roza Fidalgo número 3.401 Oviedo Resulta a 18.500 pesetas. doña Fernanda Dorronsoro Calafé, número 6.337. Navarra: a 17.000 pesetas. doña María América Izquierdo Valdés, número 8.826 reingresada Oviedo.

Vacante de la señora Higuera, número 2.906; asciende a 20.000 pesetas doña María Gloria López Gómez, número 3.402. León Resulta: a 18.500 pesetas. doña Patrocinio Silva López número 6.338 Guipúzcoa, a 17.000 pesetas. doña Matilde Martín Alonso, número 10.745. León; a 15.500 pesetas. doña Amparo Gago Tejedor, número 17.665, vuelta al servicio activo. León.

Vacante de la señora Blasco, número 4.396; asciende a 18.500 pesetas. doña Luisa del Valle Villanueva, número 6.339. Teruel Resulta: a 17.000 pesetas. doña Angeles Nogué Pardo, número 10.746. Barcelona, a 15.500 pesetas. doña Inés Sánchez González, número 18.390. Avila; a 14.000 pesetas. doña Amparo Alvarez Alonso, núm 20.619 reingresada Orense.

Vacante de la señora De Pablo, número 4.465; asciende a 18.500 pesetas. doña María Zurutuza Múgica, número 6.340. Vizcaya. Resulta: a 17.000 pesetas. doña Cruz García Garin, número 10.747 Zaragoza, a 15.500 pesetas. doña Carmen Peris Caruana, número 18.390 bis. Valencia; a 14.000 pesetas. doña María del Carmen Constantín Galdó, número 24.230 bis, relativo al 22.364, reingresada. Badajoz.

Vacante de la señora López, núm 6.414; asciende a 17.000 pesetas. doña Angela Hernández Pérez, número 10.748. Salamanca Resulta: a 15.500 pesetas. doña María Gador Cruz Oliveros, núm 18.391. Granada; a 14.000 pesetas. doña María Romero Aparacio, número 24.546 bis, reingresada. Valencia.

Vacante de la señora Barbosa, número 13.051; asciende a 15.500 pesetas doña Concepción Corcobado Melero, número 18.392, Cáceres. Resulta: a 14.000 pesetas. doña María Antonia Rejón Delgado, número 25.917 bis. Granada a 12.500 pesetas. doña Carmen Pérez Vázquez, núm. 27.764 bis relativo al 24.259, reingresada. Pontevedra.

Vacante de la señora Rocamora, número 13.521, asciende a 15.500 pesetas. doña María de las Mercedes Larramendi Sáenz de Ormijana, número 18.393. Santander. Resulta: a 14.000 pesetas. doña María del Carmen Escarda Estébanez, núm. 25.917 tris Valladolid; a 12.500 pesetas. doña María del Carmen Arraza Miqueo, número 30.802-3 bis. Logroño.

Vacante de la señora Alonso, número 17.021, asciende a 15.500 pesetas doña Beatriz González Rodríguez, núm 18.394, Orense Resulta: a 14.000 pesetas doña María Mir Seguí, número 25.917-4 Baleares; a 12.500 pesetas doña Socorro García Suarez, núm 252, op. 1953, León.

Vacante de la señora Cortina, número 17.659; asciende a 15.500 pesetas. doña Aurelia Rejojo Moreno, número 18.395. Oviedo Resulta: a 14.000 pesetas doña Isabel Navas Sanz, número 25.917-5 Burgos; a 12.500 pesetas. doña Inés María Splola Helmeria, número 253, op. 1953, Málaga.

Vacante de la señora Artal, número 18.379; asciende a 15.500 pesetas doña Francisca Sanchez Galache, núm. 18.396, Salamanca. Resulta: a 14.000 pesetas. doña Eulalia Pareja Gomez núm 25.917-6, Almería; a 12.500 pesetas doña Josefa Sánchez Marcos, número 254, op. 1953, Santander.

Vacante de la señora Ortega, número 22.978-2; asciende a 14.000 pesetas. doña María de la Piedad Aranda Escribano,

número 25.920, Cuenca Resultas: a pesetas 12.500, doña María Teresa Español Torreno, número 255, op. 1953, Tarragona.

Vacante de la señora Cuesta, número 22.990; asciende a 14.000 pesetas doña Antonia Centelles Viñez, número 25.920 bis, Valencia Resultas: a 12.500 pesetas doña Virginia Amoros Tortosa, número 256, oposición 1953, Alicante

Vacante de la señora Heras, número 23.391; asciende a 14.000 pesetas doña María Rodríguez García, número 25.921, Almería. Resulta: a 12.500 pesetas, doña María Angeles Cerrato González, número 257, op. 1953, Córdoba

Vacante de la señora Marin, número 24.520; asciende a 14.000 pesetas doña Margarita Aristizabal Goñi, núm. 25.922 Guipúzcoa Resulta: a 12.500 pesetas doña Mercedes Galán Caizada, número 258, oposición 1953, Jaén

Vacante de la señora López, número 25.050, asciende a 14.000 pesetas doña Dolores Rivera Barreiro, número 25.923, Lugo. Resulta: a 12.500 pesetas doña Elena Castellanos de Grado, núm. 259, oposición 1953, Santander

Vacante de la señora Merino, número 26.807; asciende a 12.500 pesetas doña Emilia Cabeza Colunga, número 260, oposición 1953, Oviedo.

Vacante de la señora Magaña, número 28.378; asciende a 12.500 pesetas doña Consuelo Olga Fernández Alvarez, número 261 op. 1953, Orense

Vacante de la señora Aranda, número 28.774; asciende a 12.500 pesetas doña Dolores García Cremades, número 262, oposición 1953, Albacete.

Vacante de la señora Aguado, número 29.434; asciende a 12.500 pesetas doña Marina Isabel Nieto Espinilla, núm. 263, oposición 1953, Madrid

Vacante de la señora Cacho, número 30.332, asciende a 12.500 pesetas doña María Angeles Duarte Puertas, número 264, oposición 1953, Huesca.

Vacante de la señora Hoyos, número 31.080; asciende a 12.500 pesetas doña Dolores León Triviño, número 265, oposición 1953, Ciudad Real

Vacante de la señora Hernández, número 31.653; asciende a 12.500 pesetas doña Leonor Gutiérrez Ibáñez, núm. 266, oposición 1953, Burgos.

3-1-56. Vacante de la señora Perez, número 3.260, asciende a 20.000 pesetas doña Ana María del Marmol Garcés, número 3.403, Málaga Resultas: a 18.500 pesetas doña María del Carmen Gómez Trigueros, número 6.341, Córdoba, a pesetas 17.000, doña María Diez González, número 10.750, Oviedo, a 15.000 pesetas, doña Luisa Moreno Alcalde, núm. 18.397, Cuenca; a 14.000 pesetas, doña Pilar Alonso Manzano número 25.924, Palencia; a 12.500 pesetas doña Elisa Farré Vidal, número 267, op. 1953, Lérida

5-1-56 Vacante de la señora Alexandre, número 313, asciende a 22.000 pesetas doña María de los Milagros Barrio Lasa, número 1.466, Alava. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Francisca Miguel Ferrer, número 3.405 Málaga; a 18.500 pesetas, doña María del Carmen Casán Cabezas, número 6.341 bis, Valencia; a pesetas 17.000, doña Josefa Sancho Cabeza, número 10.752, Valencia; a 15.000 pesetas, doña Isabel Ramirez Martínez, número 18.399 Albacete; a 14.000 ptas., doña María Pardo Ferrin, número 25.926, Lugo; a 12.500 pesetas, doña María Carmen Fernández Picado, núm. 268, op. 1953, Lugo

6-1-56 Vacante de la señora Fernández, número 587; asciende a 22.000 pesetas doña Milagros Martín Rojo, núm. 1.467, Vizcaya Resultas: a 20.000 pesetas, doña Mercedes Vázquez Moreno, núm. 3.406, Sevilla; a 18.500 pesetas, doña Francisca Arrin San Juan, número 6.342, Barcelona; a 17.000 ptas., doña Francisca Gascón Escartín núm. 10.756, Huesca; a 15.000 pesetas doña Lucía Fernández Jiménez, número 18.400, Murcia; a 14.000 pesetas, doña Vicenta Municio Gómez, núm. 25.927,

Segovia; a 12.500 pesetas, doña María González Lage, número 269, op. 1953, Orense.

Vacante de la señora Rodríguez, número 18.236; asciende a 15.500 pesetas, doña Angelina Bernardo Alonso, núm. 18.401, León. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Modesta Isabel Calvo Calvo, núm. 25.929, Palencia; a 12.500 ptas., doña Pilar Martínez Hurtado, número 270, op. 1953, Logroño.

7-1-56 Vacante de la señora Rodríguez, número 637; asciende a 22.000 pesetas doña Rosa Fernández Villafraja, número 1.468, Burgos Resultas: a 20.000 pesetas, doña Delfina Alvarez Martín, núm. 3.408, Salamanca; a 18.500 pesetas, doña María Ruhí Matamoros, número 6.343, Gerona; a 17.000 pesetas, doña Elena López Teruel, número 10.758, Barcelona; a pesetas 15.500, doña María Teresa Dema Samperio, número 18.402, Cuenca; a pesetas 14.000, doña Luisa Parrondo Parrondo, número 25.933, Guadalajara; a 12.500 pesetas, doña Lourdes Reboiros Torrado, número 271, op. 1953, Pontevedra.

8-1-56 Vacante de la señora Marisquirina, número 1.583; asciende a 20.000 pesetas doña Purificación Martín Parrado, número 3.409, Zamora Resultas a 18.500 pesetas, doña Valentina María del Pilar López Verganzones, número 6.343 bis, Burgos; a 17.000 pesetas doña Rafaela Laborda Germán, número 10.759 Zaragoza; a 15.500 pesetas, doña Elisa Andrés Mendoza, número 18.402 Alava; a 14.000 pesetas, doña Felipa Rodrigo Frias, número 25.934, León; a 12.500 pesetas, doña Trinidad García Mariscal, número 272, oposición 1953, Granada.

Vacante de la señora Otero, número 11.197; asciende a 15.500 pesetas doña Prudencia Rodríguez García, núm. 18.404, Ciudad Real Resultas: a 14.000 pesetas, doña Purificación Taboada Sánchez, número 25.935, Lugo; a 12.500 pesetas, doña Onésima Robles Valbuena, número 273, oposición 1953, León.

Vacante de la señora Moso, número 11.323; asciende a 15.500 pesetas doña María de las Nieves Pérez Lachén, número 18.405, Huesca Resultas: a 14.000 pesetas, doña María Bazarra Sánchez, número 25.936, Lugo; a 12.500 pesetas, doña Ana María García Lema, núm. 274, oposición 1953, La Coruña.

9-1-56 Vacante de la señora Cervantes, número 4.765; asciende a 18.500 pesetas doña Angela Azaceta Ruiz, número 6.344, Alava. Resultas: a 17.000 pesetas, doña Elicia Casado González, número 10.760, Ciudad Real; a 15.500 pesetas, doña María Gispert Vilá, número 18.407, Gerona; a 14.000 pesetas doña Julia O'coz Aznárez, número 25.936 bis, Navarra; a 12.500 pesetas, doña Rufina de la Cruz Casado, número 275, op. 1953, Palencia.

10-1-56 Vacante de la señora Fernández, número 6.171; asciende a 18.500 pesetas doña Andresa Guirra Moréu, número 6.345, Huesca Resultas a 17.000 pesetas, doña Jesusa Vega Lago, núm. 10.763, Oviedo; a 15.500 pesetas, doña Isabel Ferrero Tizón, número 18.408, Lugo; a pesetas 14.000, doña Anastasia Juberá Bajo número 25.937, Oviedo; a 12.500 pesetas, doña Concepción Lecumberri Valles, número 276 op. 1953, Navarra.

11-1-56. Vacante de la señora Calvo, número 12.194, asciende a 15.500 pesetas doña Angeles Valderrama del Pino, número 18.409, Albacete. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Juana Josefa Iturrioz, número 25.938, Alava; a 12.500 pesetas, doña Anastasia Pega Auñón, número 277, oposición 1953, Cuenca

Vacante de la señora Domingo, número 28.276; asciende a 12.500 pesetas doña Rosario Vivancos Vivancos, número 278, oposición 1953, Murcia.

Vacante de la señora Andrés, número 29.371; asciende a 12.500 pesetas doña Juliana María Dolores Torres Silva, número 279, op. 1953, Toledo

13-1-56. Vacante de la señora Santos,

número 2.129, asciende a 20.000 pesetas doña Isabel Muñelles Llamas, número 3.410, Salamanca Resultas: a 18.500 pesetas, doña María Purificación Reguera Vera número 6.346, Palencia; a 17.000 pesetas, doña Juana García Arribas, número 10.770, Navarra; a 15.500 pesetas, doña Alicia Ferrer Martínez, núm. 18.410, Almería; a 14.000 pesetas, doña Ramona Estévez Caso, número 25.939, Valladolid; a 12.500 pesetas, doña Ana María Hortigueta Ruiz, número 280, op. 1953, Burgos.

Vacante de la señora Jaureguizar, número 24.015; asciende a 14.000 pesetas doña Domitila González Diez, núm. 25.941, León. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Everilda Soria García, número 281, oposición 1953, Oviedo

Vacante de la señora Calayá, número 30.066; asciende a 12.500 pesetas doña María Rosario Matia Sánchez, núm. 282, oposición 1953, Santander.

Vacante de la señora Fuente, núm. 75, oposición 1953; asciende a 12.500 pesetas doña Pilar Córdoba Veilla, número 283, oposición 1953, Alava.

14-1-56. Vacante de la señora San Segundo, número 2.801; asciende a 20.000 pesetas doña Carmen Ollorqui Vicente, número 3.411, Valencia. Resultas: a pesetas 18.500, doña Concepción del Valle Villanueva, número 6.347, Valencia; a pesetas 17.000, doña María Magdalena López Martín, número 10.772, Salamanca; a 15.500 pesetas, doña Genoveva Costas Casal, número 18.411, La Coruña; a 14.000 pesetas, doña Laura Iglesias Romero, número 25.943, Toledo, a 12.500 pesetas, doña Felisa Jiménez Sanz, número 284, oposición 1953, Soria.

Vacante de la señora Fernández, número 10.414; asciende a 17.000 pesetas doña Lucía Martínez Alonso, número 10.773, Burgos Resultas: a 15.500 pesetas, doña Casilda de Olesso Gómez, número 18.412, Toledo; a 14.000 pesetas, doña Francisca Tichell Bernat, número 25.944, Castellón; a 12.500 pesetas, doña Encarnación Rodríguez González, número 285, op. 1953, Badajoz.

Vacante de la señora González, número 26.929; asciende a 12.500 pesetas doña Emilia Artemia Rodríguez Fernández, número 286, op. 1953, Orense.

Vacante de la señora Company, número 30.801; asciende a 12.500 pesetas doña Julia García Jiménez, número 287, oposición 1953, Avila.

15-1-56. Vacante de la señora Bravo, número 5.964; asciende a 18.500 pesetas doña Encarnación Sánchez Lahuerta, número 6.348, Barcelona. Resultas: a 17.000 pesetas, doña Josefa de la Fuente Arranz, número 10.775, Palencia; a 15.500 pesetas, doña Soledad Fernández Sánchez, número 18.414, Murcia; a 14.000 pesetas, doña María Paz Carnero Martínez, número 23.252 bis, relativo al 20.689, reingresada, León.

Vacante de la señora Sanz, núm. 7.891; asciende a 17.000 pesetas doña María Siniesterra Cardona, número 10.776 bis, Castellón Resultas: a 15.500 pesetas, doña María de los Dolores Jordá González, número 18.415, Valencia; a 14.000 pesetas, doña Sotera Acántara Sanz, núm. 25.945, Avila; a 12.500 pesetas, doña María Carmen Turmo Aornil, número 288, oposición 1953, Huesca.

Vacante de la señora Pérez, número 13.258, asciende a 15.500 pesetas doña Encarnación Montoliu Molins, núm. 18.416, Barcelona Resultas: a 14.000 pesetas, doña María Otilia Sierra Serrano, número 25.947, Teruel; a 12.500 pesetas, doña Cándida de Castro Barba, número 289, oposición 1953, Zamora

Vacante de la señora Alvarez, número 27.078; ascienden a 12.500 pesetas doña María Dolores Rivas Tojo, núm. 290, oposición 1953, Lugo.

Vacante de la señora Martín, número 29.025; asciende a 12.500 pesetas doña María Angeles Gómez Llanes, número 291, oposición 1953, Albacete.

Vacante de la señora Palenzuela, número 29 751; asciende a 12 500 pesetas doña Josefa Peña Arrufat, número 292, oposición 1953. Burgos.

Vacante de la señora Olloqui número 29 915, asciende a 12 500 pesetas doña Josefa Beltrán Martín, número 293, oposición 1953. Castellón.

16-1-56 Vacante de la señora Molinos, número 4 515; asciende a 18 500 pesetas doña María Asunción Rodríguez Menéndez, número 6 351, Valladolid. Resultas: a 17 000 pesetas, doña Rosa Bardina Saieras, número 10 777, Barcelona; a 15 000 pesetas doña Damián Colmenero Martínez, número 18 417, Jaén; a 14 000 pesetas, doña Pilar Canals Villarrasa, número 25 948, Gerona; a 12 500 pesetas, doña Nuria Seras Devesa, número 294, oposición 1953. Gerona.

Vacante de la señora Royo, núm. 9 121; asciende a 17 000 pesetas doña Magdalena Jarque Gómez, número 10 780, Teruel. Resultas: a 15 500 pesetas, doña Enriqueta Llaberia Iglesias, número 18 418, Barcelona; a 14 000 pesetas, doña María Rosario Romero Caballero, número 25 948 bis, Valencia; a 12 500 pesetas, doña María Pilar Mardomingo Sanz, número 205, oposición 1953. Segovia.

Vacante de la señora Pérez, núm. 8 539-132, asciende a 17 000 pesetas doña Florencia Mata Macías, número 10 782, Madrid. Resultas: a 15 500 pesetas, doña María del Prado Arribas, número 18 419, Alicante; a 14 000 pesetas, doña María de las Nieves Álvarez Fernández, número 25 949, Oviedo; a 12 500 pesetas, doña María Carmen Estela Torres, núm. 296, oposición 1953. Teruel.

Vacante de la señora Campos, número 20 987; asciende a 14 000 pesetas doña María Concepción Refojo Freire, número 25 952, Lugo. Resulta: a 12 500 pesetas, doña Amelia Herranz Checa, número 297, oposición 1953, Guadalajara.

Vacante de la señora Cid, número 23 772; asciende a 14 000 pesetas doña Araceli Álvarez Varela, número 25 954, Lugo. Resulta: a 12 500 pesetas, doña Teresa Cid Álvarez, número 298, oposición 1953. Orense.

Vacante de la señora Jiménez, número 29 289; asciende a 12 500 pesetas doña Clementina López Olloqui, número 299, oposición 1953. León.

Vacante de la señora Amor, número 31 695; asciende a 12 500 pesetas doña María Asunción Guirao Masaneda, número 300, op. 1953. Lérida.

17-1-56 Vacante de la señora Bocos, número 30 783; asciende a 12 500 pesetas doña María Pilar Laso González, número 301, op. 1953, Salamanca.

18-1-56 Vacante de la señora Picorelli, número 8 901; asciende a 17 000 pesetas doña María del Socorro Sarandeses Rapela, número 19 784, Pontevedra. Resultas: a 15 500 pesetas, doña Consolación López Moreno, número 18 420, Sevilla; a 14 000 pesetas, doña María Pilar Roy Romero, núm. 25 957, Madrid; a 12 500 pesetas, doña Jesusa García Solís, número 302, oposición 1953. Oviedo.

Vacante de la señora Uriarte, número 10 721; asciende a 17 000 pesetas doña Patrocinio Arrazubi Donazar, número 10 785, Navarra. Resultas: a 15 500 pesetas, doña María de los Angeles García Cabrera, número 18 421, Lérida; a 14 000 pesetas, doña María del Carmen Griño de Antonio, número 25 959, Alava; a 12 500 pesetas, doña María Begoña Uriarte Barandica, número 303, op. 1953, Burgos.

Vacante de la señora Martín, número 16 491; asciende a 15 500 pesetas doña María Montañés del Olmo, número 18 422, Soria. Resultas: a 14 000 pesetas, doña Sara Moscoso López, número 25 960, Lugo; a 12 500 pesetas, doña Juliana Herraiz Herraiz, núm. 304, op. 1953, Cuenca.

Vacante de la señora Rodríguez, número 28 248; asciende a 12 500 pesetas doña Teresa Pascual Marcos, núm. 305, oposición 1953, Huesca.

19-1-56 Vacante de la señora Córcoles, número 45; asciende a 22 000 pesetas doña Paula Vegas Jiménez, número 1 469, Madrid. Resultas: a 20 000 pesetas, doña Juana Ciudad Blanco, número 3 412, Cáceres; a 18 500 pesetas, doña Josefa Dávila Paja, número 6 352, Guadalajara; a 17 000 pesetas, doña Avelina Alonso Ibáñez, número 10 786, Logroño; a 15 500 pesetas, doña María del Rosario Campos del Val, número 18 423, Soria; a 14 000 pesetas, doña María del Carmen Velázquez del Valle, número 25 961, Avila; a 12 500 pesetas, doña Vicenta Mena Muñoz-Vega, número 306, op. 1953, Ciudad Real.

Vacante de la señora Sánchez, número 6 361; asciende a 17 000 pesetas doña Felisa Escalas Escoll, número 10 796, Tarragona. Resultas: a 15 500 pesetas doña María Luisa Erdozain Lacasa, número 18 424, Navarra; a 14 000 pesetas doña María del Carmen Cerrato Muñoz, número 25 963, Santander; a 12 500 pesetas, doña Esther González Méndez, núm. 307, oposición 1953. Lugo.

Vacante de la señora Fernández, número 14 730; asciende a 15 500 pesetas doña Amparo Jareño Larraga, número 18 426, Ciudad Real. Resultas: a 14 000 pesetas, doña Isabel Rosa Anía, número 25 965, Oviedo; a 12 500 pesetas, doña Carmen Vidal Iglesias, número 308, oposición 1953. Orense.

Vacante de la señora Marcet, número 27 445; asciende a 12 500 pesetas doña María Jesús Seco Martínez, número 309, oposición 1953, Santander.

20-1-56 Vacante de la señora García, número 11 924; asciende a 15 500 pesetas doña María Teresa Contreras Quirós, número 18 427, Pontevedra. Resultas: a 14 000 pesetas, doña Aurora García Martínez, número 25 966, Teruel; a 12 500 pesetas doña Margarita Serrano Fandos, número 310, op. 1953, Zaragoza.

21-1-56 Vacante de la señora Lois, número 18 917; asciende a 14 000 pesetas doña María Luz Marcos Vilela, número 25 967, Lugo. Resultas: a 12 500 pesetas, doña María Amparo Ibáñez Campos, número 311, op. 1953, Almería.

Vacante de la señora Otero, número 25 070; asciende a 14 000 pesetas doña María de la Concepción Gallego Larco, número 25 969, Córdoba. Resultas: a 12 500 pesetas, doña María Mercedes Pérez Piñero, número 312, op. 1953, Pontevedra.

22-1-56 Vacante de la señora Fole, número 5 027; asciende a 18 500 pesetas doña Magencia Ortiz Garrido, núm. 6 354, Segovia. Resultas: a 17 000 pesetas, doña Filomena Serén Sánchez, núm. 10 797, Lugo; a 15 500 pesetas doña Consuelo Sacó Aragoneses, número 18 428, Guadalajara; a 14 000 pesetas, doña María de las Mercedes de Dios Comes, número 25 970, Madrid; a 12 500 pesetas, doña Manuela García Peña, número 313, op. 1953, Burgos.

Vacante de la señora Rubio, número 11 073; asciende a 15 500 pesetas doña Dolores Sanjuán Arévalo, núm. 18 429, Segovia. Resultas: a 14 000 pesetas, doña María del Carmen Toral Santander, número 25 971, Oviedo; a 12 500 pesetas, doña Gracia García Aragón, núm. 314, oposición 1953, Albacete.

Vacante de la señora Escrig, número 7; volante op. 1952; asciende a 12 500 pesetas doña Araceli Hortensia Prieto Arranz, número 315, op. 1953, León.

24-1-56 Vacante de la señora Lumbreas, número 4 250; asciende a 18 500 pesetas doña Bernardita Asunción Gutiérrez Alonso, número 6 357, Santander. Resultas: a 17 000 pesetas, doña Victorina Rubio Martínez, núm. 10 798, León; a 15 500 pesetas, doña María Forés Montaña, número 18 430, Tarragona; a 14 000 pesetas, doña Concepción Pulolar Nadal, número 25 963, Gerona; a 12 500 pesetas, doña María Trinidad del Carmen López Souto, número 316, op. 1953, La Coruña.

Vacante de la señora Pérez, número 6 253; asciende a 18 500 ptas. doña Francisca González Cariz, número 6 358, Orense. Resultas: a 17 000 pesetas, doña Emilia Carón Blanco, número 10 799, Pontevedra; a 15 500 pesetas, doña Matilde Goya Irigien, número 18 431, Vizcaya; a 14 000 pesetas, doña María de Jesús Navarro Romero, número 25 974, Ciudad Real; a 12 500 pesetas, doña Sacramento Victoria Periaues Delgado, número 317, oposición 1953. Orense.

25-1-1953. Vacante de la señora Celava, número 32 032; asciende a 12 500 pesetas doña Fermína Tutor Orden, número 318, oposición 1953.

26-1-56 Vacante de la señora Juan, número 1 592; asciende a 20 000 pesetas doña Carmen Merchán García, núm. 3 413, Zamora. Resultas: a 18 500 pesetas, doña Juana Vicente Fuertes, número 6 360, Valencia; a 17 000 pesetas, doña Claudia Iglesias Martínez, número 10 800, Zamora; a 15 500 pesetas, doña Angeles Estévez González, número 18 432, Cádiz; a 14 000 pesetas, doña María Teresa de la Plaza Villares, número 25 975, Lugo; a 12 500 pesetas, doña Elvira Ortiz Iribarren, número 319, op. 1953, Alava.

Vacante de la señora Belarano, número 10 437; asciende a 17 000 pesetas doña Juliana Martínez-Aldea Martínez, número 10 801, Burgos. Resultas: a 15 500 pesetas, doña Dolores Espinosa de los Monteros Valiente, número 18 433, Sevilla; a 14 000 pesetas, doña María Castiella Miguélez, número 25 976, Orense; a 12 500 pesetas, doña Florentina García López, número 320, op. 1953, Badajoz.

Vacante de la señora Tabares, número 20 436; asciende a 14 000 pesetas doña Rosario Álvarez Alonso, número 25 977, León. Resultas: a 12 500 pesetas doña Asunción de las Heras Fernández, número 321, op. 1953, Zamora.

Vacante de la señora Calero, número 127, supernumeraria de 1952; asciende a 12 500 pesetas doña Carmen Losada Villar, número 322, op. 1953, Lugo.

27-1-56 Vacante de la señora Centelles, número 5 104; asciende a 18 500 pesetas doña Celsa Vicente Gómez Prieto, número 6 362, Zaragoza. Resultas: a 17 000 pesetas, doña Delfina Laforga Dofis, número 10 803, Barcelona; a 15 500 pesetas, doña Pilar García Simón, núm. 18 434, León; a 14 000 pesetas, doña María Mercedes Castellanos Bartolomé, núm. 25 979, León; a 12 500 pesetas doña María Sara Parrial Alonso, número 323, op. 1953, Oviedo.

Vacante de la señora Malón, número 11 300; asciende a 15 500 pesetas doña Purificación Iñigo de la Peña, número 18 426, Navarra. Resultas: a 14 000 pesetas doña Carmen de Ben López, núm. 25 980, Burgos; a 12 500 pesetas, doña Concepción Hernández Vizcón, núm. 324, oposición 1953, Guadalajara.

Vacante de la señora Herrero, número 18 586; asciende a 14 000 pesetas doña Josefa Legaz Oscaíz, número 25 980 bis, Málaga. Resulta: a 12 500 pesetas, doña María Teresa Grávalos Riera, número 325, op. 1953, Huesca.

Vacante de la señora Piera, número 28 334; asciende a 12 500 pesetas doña Inés de la Torre González, número 326, oposición 1953, Burgos.

29-1-56 Vacante de la señora Ballarín, número 12 715; asciende a 15 500 pesetas doña Amparo del Campo Jesús, número 18 346, Navarra. Resultas: a 14 000 pesetas, doña María del Carmen Taboada Lago, número 25 982, Madrid; a 12 500 pesetas, doña Angela España Boch, número 327, op. 1953, Lérida.

30-1-56 Vacante de la señora Argenté, número 727; asciende a 22 000 pesetas doña Petra B. Lefler Benito, núm. 1 470, Valladolid. Resultas: a 20 000 pesetas, doña Vicenta Martín García, núm. 3 414, Salamanca; a 18 500 pesetas doña Juliana Ruiz Pérez, número 6 363, Madrid; a 17 000 pesetas, doña Benita González



Martínez, número 10.804, Valladolid; a 15.500 pesetas, doña María Ascensión Sarrandese; Martínez, número 13.437, La Coruña; a 14.000 pesetas, doña María África Mediavilla Jáudenes, núm. 25.983 bis, Badajoz; a 12.500 pesetas, doña María Rosario Arguñariz Martínez, número 328, oposición 1953, Navarra.

31-1-56. Vacante de la señora López, número 15.910; asciende a 15.500 pesetas doña Matilde Vidal Barja, número 13.438, La Coruña. Resulta: a 14.000 pesetas, doña Marina Martelo Villaverde, número 25.986, Lugo; a 12.500 pesetas, doña Adela de las Heras Delgado, núm. 329, oposición 1953, Palencia.

Vacante de la señora Saenz, número 22.595 bis; asciende a 14.000 pesetas doña Purificación Martínez Balín, número 25.987, Lugo. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Joaquina Plaza González, número 330, op. 1953, Murcia.

Vacante de la señora Rodríguez, número 24.660; asciende a 14.000 pesetas doña Antonia Gil Cuéllar, número 25.988, Guadalajara. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Nieves Horcajada de la Fuente, número 331, op. 1953, Cuenca.

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden, para que las Delegaciones administrativas de Educación Nacional y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

4.º Se recuerda a dichos Organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza; sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones de Magisterio), unida al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de excedencia o rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

5.º Las Delegaciones administrativas de Educación Nacional extenderán los nuevos títulos administrativos a los Maestros interesados a quienes se refiere el presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan en cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se concede a don Eduardo Pérez del Molino y Herrera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eduardo Pérez del Molino y Herrera; y

Resultando que as Secciones Económica y Social del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander, a las que se adhirieron otras Entidades y Corporaciones de la provincia, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Pérez del Molino, en reconocimiento a los méritos contraídos en el comercio y la industria, que en todo momento supo armonizar con la realización de una destacada labor social en beneficio de los trabajadores y empleados que de él dependen, mediante la implantación de diversas medidas en-

caminadas a lograr su mejoramiento en el aspecto del trabajo y de la previsión, que después fueron establecidas legalmente.

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es de aplicación al caso planteado lo dispuesto en distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eduardo Pérez del Molino y Herrera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se concede a don Enrique González Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique González Rodríguez; y

Resultando que conforme con el acuerdo adoptado por las Secciones Social y Económica del Sindicato Provincial de la Pesca, el Delegado Provincial de Sindicatos de La Coruña elevó a este Ministerio la petición de la Medalla del Trabajo a favor del señor González Rodríguez, en consideración a los relevantes méritos que concurren en el mismo, por cuanto a una vida de trabajo constante y eficaz de más de cincuenta y siete años ininterrumpidos, une las circunstancias de haber dado impulso a diferentes Empresas de gran utilidad, y especialmente la de sentir una honda preocupación social por los problemas que en distintas esferas tienen planteados los trabajadores coruñeses, de los que son buena muestra los dedicados a la pesca, entre los que goza de merecido e indiscutible prestigio, hasta el punto de haber sido elegido su Jefe Sindical en la Provincia desde el año 1944;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Enrique González Rodríguez, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Ilmo Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se acordó llevar a cabo la clasificación de las existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, designándose para la práctica de los oportunos trabajos al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que fué redactado el pertinente proyecto de clasificación, tras las diligencias y estudio, oportunos, al que sirvieron de base antecedentes de apeos y deslindes efectuados en el año 1859, certificación de otros existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, un proyecto de clasificación propuesto por el Ingeniero Agrónomo don Ramón de Olalquiaga, en 19 de octubre de 1925, las informaciones testificales de fecha 19 y 21 de febrero de 1955, el mapa nacional del Instituto Geográfico y Catastral, así como datos de trabajos realizados en términos municipales colindantes;

Resultando que oportunamente fué sometido el proyecto de clasificación a exposición pública en el Ayuntamiento de Hornachuelos, remitiéndose copia del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Córdoba;

Resultando que el referido proyecto fué devuelto con las debidas diligencias, las reclamaciones presentadas y los preceptivos informes;

Resultando que a petición de las autoridades de Hornachuelos, según se refleja en el acta de fecha 21 de febrero de 1955, y para establecer definitivamente un documento legal que recoja con exactitud la existencia de todos los terrenos de dominio público pertenecientes a las vías pecuarias de la jurisdicción y poder, sobre tal base, estudiar detenidamente cada una de las modificaciones que cada caso concreto requiera, mediante deslindes parciales o a la vista de circunstancias precisas que sucesivamente vayan surgiendo, fueron consideradas como necesarias todas las vías pecuarias del término municipal;

Resultando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical Mixta de Hornachuelos, solicitan en sus Informes que sea aprobada la clasificación con determinadas permutas o reducciones de anchura, basando su petición en consideraciones de carácter general;

Resultando que la expresada Hermandad Sindical sugiere la conveniencia de crear nuevas vías pecuarias dentro del término, en beneficio del tránsito ganadero, por estimar que existen zonas y parajes de la localidad comunicados con la actual red;

Resultando que por don Laureano Montoto González se reclamó en el sentido de que debe surtir efecto la clasificación el Cordel de la Vacuera, por considerar que nunca tuvo carácter de vía pecuaria, y que tal reclamación ha sido desfavorablemente informada por las autoridades locales;

Resultando que por don Manuel Martínez Lora se presentó escrito de reclamación manifestando que no aparece documento alguno que demuestre la existencia de la Cañada de la Jara, y pidiendo que, por tanto, sea excluida de la clasificación, y que el Ayuntamiento se abstiene de informar/esta reclamación por desconocimiento del particular, como

asimismo en el informe de la Hermandad Sindical se dice que esta vía pecuaria sólo llega en su recorrido desde Palma del Río hasta la laguna de Roco.

Resultando que don Antonio Benítez Madueño en nombre y representación del excelentísimo señor Marqués de Yana, reclama sobre la inclusión en el proyecto de la vereda del Peñón fundándose en el desconocimiento de su existencia e invocando preceptos del Código Civil, para rebatir el hecho de que tal servidumbre sea considerada como vía pecuaria.

Resultando que por el último reclamante expresado ha sido también impugnada la clasificación del Cordel de Posadas a Peñafior por considerar que sólo subsiste como vía pecuaria los terrenos ocupados por la carretera mientras que el resto hasta las cuarenta y cinco varas con que ha sido clasificada han prescrito a favor de los propietarios colindantes.

Resultando que don Manuel Caballero Cabrera presentó un escrito en el que dice aceptar la inclusión en el proyecto de la Colada de las Herrerías a San Calixto aunque nunca tuvo carácter de vía pecuaria pero siempre con la condición de que sea aprobada la clasificación del Cordel de las Palmillas en su prolongación hasta el Llano de las Herrerías.

Resultando que por don Luis Morenés y Medina se presentó reclamación contra la inclusión de un último tramo en el Cordel de las Palmillas a partir del Puente del Madroño hasta las Herrerías, aunque todos los antecedentes demuestran que dicho Cordel finaliza en el mentado Puente del Madroño.

Resultando que don Enrique García Sanz reclamó contra la clasificación, manifestando que el camino de Villaviciosa, al que se le da nombre y categoría de vereda de Villaviciosa desde las Zahurdillas, es solamente un camino de herradura.

Resultando que por don Guillermo Thonsson Ruiz representado por don Francisco Gamero Cívico García, ha sido impugnado el proyecto alegando haberse prolongado el recorrido de la vereda del Peñón por dentro de la finca de su propiedad denominada «Navaldurazno», cuando realmente termina en la linde de la expresada finca.

Resultando que don Joaquín Tienda Arnaiz como propietario de la finca «Mosqueros» reclama contra la clasificación de la misma vía pecuaria citada anteriormente y en el mismo sentido que lo hace el propietario de la finca «Navaldurazno».

Resultando que por doña Cristina Santisteban Ballesteros se presentó reclamación contra la descripción que figura en el proyecto para la Colada de la Vega del Negro, solicitando la rectificación del primer párrafo en lo que respecta al paso por la Huerta del Valle para que sea descrito de acuerdo con los antecedentes existentes.

Resultando que don Manuel Jiménez Filter reclama igualmente contra la descripción del primer párrafo de la Vereda del Peñón y solicita sea rectificada de acuerdo con su verdadero trazado.

Resultando que de los antecedentes de las vías pecuarias del término municipal se desprende el hecho evidente de que la denominación Vereda de Las Navas nunca tuvo carácter de vía pecuaria.

Resultando que fue emitido el pertinente informe por el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1956 se remitió el precitado expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos los artículos sexto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de junio de 1935:

Considerando que, dadas las circuns-

tancias que concurren en el término municipal de Hornachuelos y que se reflejan en el quinto resultado de este texto, procede clasificar momentáneamente como necesarias todas las vías pecuarias existentes y desestimar las peticiones hechas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical en cuanto a determinadas reducciones de anchura propuestas en sus informes;

Considerando que las sugerencias hechas por la Hermandad Sindical de Hornachuelos, pese a ser muy estimables, no pueden llevarse a la práctica puesto que la legislación vigente sólo faculta a la Administración para reivindicar las vías pecuarias que siempre tuvieron carácter de tales;

Considerando que la reclamación presentada por don Laureano Montoto González ha de ser desestimada puesto que la existencia del Cordel de la Vaquera está plenamente reflejada en las actas de deslinde de las vías pecuarias, realizado en el término municipal de Hornachuelos en septiembre de 1859 y en todos los demás antecedentes relativos a las mismas;

Considerando que, asimismo, debe desestimarse la reclamación presentada por don Manuel Martínez Lora pues si bien es cierto que los datos relativos a anteriores trabajos realizados en el término municipal de Hornachuelos no se refieren a la vía pecuaria «Cañada de la Jara» ello no es prueba de su inexistencia, puesto que, otras de carácter general también fueron omitidas y que el itinerario de la expresada Cañada está perfectamente definido y hay constancia documental de la misma en el vecino término de Palma del Río y que a su vez, el informe de la Hermandad Sindical de Hornachuelos reconoce su existencia hasta la Laguna del Roco, que está situada a la mitad del recorrido de la referida Cañada, por la divisoria de términos;

Considerando que la reclamación formulada por don Antonio Benítez Madueño no puede ser estimada, toda vez que la Vereda del Peñón a Navaldurazno está incluida con toda evidencia en los antecedentes documentales del término y que el Código Civil determina en su artículo 570 que las servidumbres existentes de paso para ganados se registrarán por las Ordenanzas y Reglamentos del Ramo, en este caso el Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 que en su artículo quinto establece que para la determinación de las vías pecuarias servirán de fundamento los antecedentes que existan, teniendo en cuenta las clasificaciones, deslindes apeos, realizados con anterioridad, sin que por el reclamante se aporte prueba documental alguna que contradiga los datos existentes sobre el recorrido de la vía pecuaria;

Considerando que tampoco puede ser estimada la segunda reclamación presentada por don Antonio Benítez Madueño impugnando la anchura con que se ha clasificado el Cordel de Posadas a Peñafior, toda vez que las cuarenta y cinco varas que corresponden a esta vía pecuaria tienen que mantenerse íntegras mientras no se proceda a su descalificación como necesaria y a su parcial enajenación, si en su día se estima conveniente, dada la imprescriptibilidad que a esta clase de bienes de dominio público otorga el precitado Reglamento de Vías Pecuarias en su artículo primero;

Considerando que no puede ser aceptado el ofrecimiento de don Manuel Caballero Cabrera para que quede clasificado como vía pecuaria el camino que pone en comunicación el Llano de las Herrerías con el poblado de San Calixto, ante la evidencia documental de que nunca tuvo tal carácter.

Considerando que la reclamación presentada por don Luis Morenés y Medina ha de ser atendida en su primera parte por haber quedado demostrado que el Cordel de las Palmillas finaliza en el Puen-

te del Madroño y que, por el contrario, no puede ser atendida en la presente clasificación la solicitud de permuta de terrenos que en el mismo escrito se hace por las razones invocadas en el primer considerando del presente texto;

Considerando que tiene que ser atendida la reclamación de don Enrique García Sanz, suprimiendo de la clasificación la Vereda de Villaviciosa desde las Zahurdillas, puesto que todos los antecedentes demuestran que la vía pecuaria descrita en el apartado quinto del proyecto da fin al llegar a la linde de la expresada finca Zahurdillas, sin que tenga prolongación hasta Villaviciosa;

Considerando que por análoga causa han de ser estimadas las reclamaciones presentadas por don Guillermo Thonsson Ruiz y don Joaquín Tienda Arnaiz, suprimiendo el último tramo de la Vereda del Peñón, descrita con el número 14 en el proyecto, desde su entrada en la propiedad de Navaldurazno;

Considerando que son aceptables las reclamaciones presentadas por doña Cristina Santisteban Ballesteros y don Manuel Jiménez Filter y que procede corregir las descripciones de itinerario hechas en los dos primeros párrafos de las vías pecuarias Colada de la Vega del Negro y Vereda del Peñón, en la forma propuesta por la Hermandad Sindical de Hornachuelos;

Considerando que ha de ser suprimida de la clasificación la Vereda de Las Navas, ante la evidencia de que tal servidumbre no tiene carácter de vía pecuaria, puesto que la continuación del Cordel de la Aguila penetra exclusivamente en el vecino término de Puebla de los Infantes;

Considerando que en evitación de futuras confusiones deben ser variados los títulos de las siguientes vías pecuarias: «Cordel de Villaviciosa hasta las Zahurdillas», «Cordel de las Palmillas y el Peñón a las Herrerías», «Cordel de la Fuente del Valle a las Herrerías» y «Vereda del Peñón a Tres Mojones por Navaldurazno», denominándolas en lo sucesivo con los títulos respectivos de «Cordel de las Zahurdillas», «Cordel de las Palmillas» y «Vereda de Navaldurazno»;

Considerando que con fecha 17 de febrero de 1956 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a la aprobación de la precitada clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente: Primero Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, por la que se consideran las siguientes

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª «Cañada Real Sortana»—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mts.)

2.ª «Cañada de Córdoba a Sevilla»—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mts.)

3.ª «Cañada de la Jara»—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mts.)

4.ª «Cordel del Aguila»—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.)

5.ª «Cordel de las Zahurdillas»—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.)

6.ª «Cordel de las Cruces»—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.)

7.ª «Cordel del Vado del Cañamo o de las Laderas»—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.)

8.ª «Cordel de Puente Quebrada»—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.).



9.ª «Cordel de la Vaquera».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 mts.).

10. «Cordel de las Palmillas».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 mts.) y terminando su recorrido en el Puente del Madroño sobre el Arroyo Guazulema.

11. «Cordel de las Herreras».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 mts.).

12. «Cordel del Cortijillo de Guadalupe o de la Veguilla».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 mts.).

13. «Cordel de Posada a Peñaflo».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 mts.)

14. «Vereda de Navaldurazno».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 mts.) Da comienzo en el Cordel de las Palmillas, en el lugar denominado Puerto del Tabaco, y atravesando terrenos de los Arenales, va a cruzar el Arroyo Guazulema por el antiguo Vado, continuando como se describe en el proyecto pero dando fin en el Puerto de Manuel Martín, en la linde de Navaldurazno.

15. «Vereda del Vado del Bujeo».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 mts.)

16. «Colada de la Vega del Negro».—Anchura de diez metros (10 mts.) Comienza en el Cordel de las Herreras, en el lugar denominado Cancela del Berro, y entrando por terrenos de José Valle, lleva como límite por la derecha la cerca de alambre del olivar de Cristina Santisteban y prosigue por terrenos de esta última, hasta llegar al Abrevadero de a Fuente del Conejo, continuando como se describe en el proyecto.

17. «Colada al Cortijillo de Guadalupe».—Anchura de diez metros (10 mts.).

18. «Colada de la Estación».—Anchura variable de seis a diez metros (6 a 10 metros), la cual será determinada en el acto del deslinde por la Comisión Oficial que se nombre a tal efecto.

Segundo. Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuya redacción final, una vez introducidas en él las modificaciones precisas como consecuencia de la aceptación de diferentes reclamaciones, según se expone en los considerandos octavo, noveno, décimo y undécimo, deberá tenerse en cuenta en todo cuanto las afecta.

Tercero. Se desestiman las reclamaciones presentadas por las entidades y particularmente a que se refieren los siete primeros considerandos.

Cuarto. Si en el término municipal existieran otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales, pese a la omisión, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto. Una vez firme la clasificación, se proceda al estudio de las peticiones, reducciones o modificaciones que cada caso particular requiera o aconseje. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Resolviendo la calificación de las obras presentadas a la VII Exposición de Pintores de Africa.

El Jurado de calificación de las obras presentadas en la VII Exposición de Pintores de Africa, constituido por los excelentísimos señores don Fernando Alvarez Sotomayor, como Presidente; don José Francés y Sánchez Heredero, don Fernando Labrada, don Eugenio Hermoso, don Moisés de Huerta, don Enrique Pérez Comendador, como Vocales, y don Manuel Melis Clavería, como Secretario, acordaron por unanimidad:

Primero.—Agradecer a S. E. el Director general su gentileza al nombrar el Jurado y dejarle en completa libertad para la calificación sin presidirlo ni hacer ninguna presión en el mismo.

Segundo.—Conceder por unanimidad, con la abstención de don Fernando Labrada, la Medalla de Pintores de Africa a don Antonio Guijarro Gutiérrez, por su obra «Titi Virginia», que figura en el catálogo de la Exposición con el número 23.

Tercero.—Dividir el premio de pintura entre los señores don Agustín Albalat Iranzo, por su obra «Grupo marroquí» número 10 del catálogo, y don Carlos Gallegos, por su obra «Mujeres de Yebala», número 17 del catálogo.

Conceder un accésit a don Salvador Rodríguez Bronchu, por su obra «Palsaje con moros», número 34.

Quinto.—Conceder el premio de escul-

tura a «Martus», autor de la obra «Belleza del Africa Occidental», número 50.

Sexto.—Otorgar dos accésits a los señores don Modesto Gené Roig, por su obra «Raza», número 49, y a don José Carrilero Gil, por su escultura «La pintora Meriem Mizzlan», número 45.

Séptimo.—Otorgar el premio de acuarela a don Francisco Val, por su obra «Calle de Fez». Asimismo premiar con accésit la obra de don Juan Antonio González Cocho, «Calle de Xauen», núm. 6.

Octavo.—Conceder el premio de dibujo a don Julio Castro de la Gándara, por el «Triptico de la romería», número 14 y un accésit a don Martín Prado Poenquinos, por «Momento de luz», número 19.

Noveno.—Otorgar el premio de grabado a don Carlos Gallegos, por su obra «Xilografías marroquíes», número 30. Y un accésit a don Regino Pradillo Lozano, por su «Maternidad mora», número 35.

Décimo.—Por su parte, la Dirección General de Marruecos y Colonias y el Instituto de Estudios Africanos conceden, interpretando el general sentir de los artistas españoles, y en justo y debido homenaje al que fué gran pintor marroquí, don Mariano Bertuchi, la Medalla de Pintores de Africa, a título póstumo.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero Blanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo, celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

anunciación Pascual Navarrete, María Esther Goicoechea Suárez, Carmen Moreno Martínez, Victoria Vega Díaz y Antonia Gómez del Prado, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
11183	600 000	Valencia.	Murcia.	Vigo.	Madrid.	Granada.	Alicante.
36223	300 000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
21487	150 000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
30960	9 000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29318	9 000	Madrid.	Avila.	Olot.	Sevilla.	Amposta.	P. de Mallorca.
49693	9 000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
22208	9 000	Barcelona.	Madrid.	Avilés.	P. de Mallorca.	Madrid.	Barcelona.
33964	9 000	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Alicante.	Barcelona.	Burgos.
49670	9 000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
13019	9 000	Murcia.	Cádiz.	Madrid.	V. de Arosa.	Madrid.	Madrid.
48694	9 000	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 26 de marzo de 1956. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas. Madrid, 15 de marzo de 1956.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del ejercicio de 1955.

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes en el mes anterior	Ingre- sos	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL				TOTAL	Ingre- sos	TOTAL	En única instancia	En oficina de las Cajas	En segunda instancia	Exce- dente de su compe- tencia	A favor de los sanis- mos	Total de expedien- tes res- cabados	Fondos que se usen al mes si- guiente	Existencia en oficina de ejercicio	Ingre- sos	TOTAL	Total de expedien- tes res- cabados	Fondos en el mes anterior
			En única instancia	En oficina de las Cajas	En segunda instancia	Exce- dente de su compe- tencia															
Central	1.004	148	1.152	82	34	38	28	1.381	1.403	1.381	3.843	1.844	999	163	999	1.403	1.381	3.843	1.844	999	
Albacete	2	7	102	11	4	4	2	13	72	72	142	6	89	10	89	2	72	142	6	89	
Almería	62	10	72	4			4	10	76	76	103		65	10	65	4	76	103	112	65	
Avila	7	4	11					4	51	51	51		11	4	11	4	51	51	41	11	
Badajoz	228	66	284	34	30	30	30	54	63	63	230		230	30	230	30	63	230	393	230	
Barcelona	494	97	591	63	10	10	10	73	421	421	518		518	10	518	10	421	518	796	518	
Burgos	31	13	44	10	3	3	3	12	38	38	38		38	3	38	3	38	181	143	38	
Caceres	40	6	46	6	2	2	2	6	40	40	46		46	2	46	2	40	46	107	46	
Cadiz	47	4	51	6	3	3	3	6	45	45	45		45	3	45	3	45	152	107	45	
Cantabria	13	3	16	2	3	3	3	4	17	17	17		17	4	17	4	17	36	80	17	
Castellón	13	7	20	3	2	2	2	3	20	20	20		20	3	20	3	20	76	78	20	
Guadalajara	18	38	56	8	2	2	2	8	48	48	56		56	3	56	3	48	95	76	38	
Coruña	152	27	179	8	8	8	8	8	171	171	171		171	8	171	8	171	136	371	60	
Cuenca	18	7	25	8	3	3	3	8	17	17	17		17	3	17	3	17	44	42	17	
Gerona	71	19	90	8	16	16	16	23	113	113	113		113	8	113	8	113	371	371	22	
Granada	61	14	75	29	4	4	4	34	109	109	109		109	19	109	19	109	62	371	22	
Guadalajara	6	19	25	6				6	21	21	21		21	6	21	6	21	141	141	61	
Guipúzcoa	81	19	100	1				1	100	100	100		100	6	100	6	100	20	140	61	
Huelva	42	18	60	4	8	8	8	12	56	56	56		56	6	56	6	56	20	191	60	
Huesca	25	4	29	4	4	4	4	8	33	33	33		33	5	33	5	33	100	191	60	
Jaén	27	5	32	5	1	1	1	6	21	21	21		21	4	21	4	21	44	21	21	
León	45	6	51	5				5	56	56	56		56	6	56	6	56	105	79	36	
Lerida	5	3	8	2				3	51	51	51		51	5	51	5	51	117	68	36	
Logroño	48	3	51	3				3	54	54	54		54	8	54	8	54	117	68	36	
Lugo	25	23	48	19	10	10	10	29	62	62	62		62	10	62	10	62	45	40	5	
Madrid	1.894	143	2.037	65	59	59	59	124	1.913	1.913	1.913		1.913	10	1.913	10	1.913	111	80	52	
Málaga	223	25	248	21				21	227	227	227		227	20	227	20	227	124	111	29	
Murcia	71	11	82	10	1	1	1	11	71	71	71		71	5	71	5	71	111	111	29	
Navarra	11	11	22	4				4	16	16	16		16	1	16	1	16	11	11	29	
León	52	21	73	1				1	72	72	72		72	1	72	1	72	11	11	29	
Logroño	987	35	1.022	94	2	2	2	96	986	986	986		986	36	986	36	986	111	39	72	
Orense	50	17	67	11	1	1	1	12	55	55	55		55	3	55	3	55	39	39	72	
Pamplona	30	11	41	6	1	1	1	7	34	34	34		34	1	34	1	34	732	346	386	
Pontevedra	69	13	82	8	4	4	4	12	70	70	70		70	7	70	7	70	310	155	55	
Santander	78	9	87	8	1	1	1	9	84	84	84		84	7	84	7	84	171	187	34	
Segovia	17	11	28	4				4	22	22	22		22	3	22	3	22	141	141	69	
Sevilla	65	51	116	37	15	15	15	52	69	69	69		69	5	69	5	69	153	61	82	
Soria	7	2	9	3				3	17	17	17		17	1	17	1	17	72	61	82	
Tarragona	47	30	77	9	3	3	3	12	64	64	64		64	9	64	9	64	320	156	64	
Teruel	13	6	19	3	4	4	4	7	22	22	22		22	8	22	8	22	32	24	0	
Toledo	20	11	31	3	4	4	4	7	28	28	28		28	8	28	8	28	128	73	0	
Valencia	156	38	194	28	19	19	19	47	147	147	147		147	18	147	18	147	128	88	12	
Valladolid	111	13	124	9	9	9	9	18	101	101	101		101	8	101	8	101	118	100	12	
Vizcaya	404	81	485	28	12	12	12	40	445	445	445		445	461	445	461	445	428	88	12	
Zamora	6	4	10	2	3	3	3	5	7	7	7		7	25	7	25	7	25	147	25	
Zaragoza	239	16	255	16	6	6	6	22	233	233	233		233	115	233	115	233	240	125	147	
Canarias	41	15	56	12	3	3	3	14	42	42	42		42	7	42	7	42	881	439	445	
Canarias (Tercera)	41	8	49	1	1	1	1	9	48	48	48		48	11	48	11	48	106	106	7	
Canarias (Segunda)	24	1	25	1				1	24	24	24		24	103	24	103	24	103	183	232	
TOTALES	6.795	1.113	7.908	587	267	267	267	924	6.984	6.984	6.984		6.984	324	6.984	324	6.984	16.765	9.771	9.984	

Madrid, 31 de diciembre de 1955.—El Presidente, Vicente Santamaría.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría**

Montamiento del personal técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante el mes de febrero de 1956.

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
6 febrero	D. Josefina Olagaray Rocio	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, supernumeraria	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase reingresada al servicio activo, con destino provisional en el Gobierno Civil de Zaragoza.	
13 febrero	D. Carmen Motilla Trigueque	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Excedente	Artículo 3.º, apartado 3.º, Ley de 15 de julio de 1954.
22 febrero	D. Nicolás Aravaca Mejías	Jefe de Administración Civil de primera clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Granada, agregado al Ministerio	Jefe de Administración Civil de primera clase, Secretario general del mismo Gobierno, en igual situación	Concurso.
22 febrero	D. Manuel Llamas Caballero	Jefe de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Granada.	Jefe de Administración Civil de segunda clase, Oficial Mayor del mismo Gobierno.	

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

**Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales**

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Miguel Pérez Rosales, Concejal Delegado de los Servicios de Sanidad y Beneficencia del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 23 de febrero de 1956, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Modesto Pereira Jiménez, Guardia civil afecto a la 120 Comandancia de la Guardia Civil de Tetuán, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 3 de noviembre de 1955, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en el muy ilustre señor don Mariano Vilaseca Tarradellas Canónigo Ascipreste de la D. I. Catedral de Barcelona, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 16 de noviembre de 1955, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Fonoll», establecida en Cervera (Lérida).*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Matias Fonoll Joval, en la que solicita autorización para establecer una agencia de transportes denominada «Transportes Fonoll» domiciliada en Cervera (Lérida), sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar definitivamente, con el título A. T. — 489, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Fonoll» establecida en Cervera (Lérida), avenida del Caudillo, número 10, sin sucursales ni corresponsalias, de la que es titular don Matias Fonoll Joval, con arreglo a las condiciones generales siguientes.

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el trans-

porte de las mercancías fuera del casco urbano de Cervera (Lérida), a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir a la vista de este un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.  
1.022—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Rabida», establecida en Huelva.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Sánchez Rite, solicitando la legalización de una agencia de transportes denominada «Agencia Rabida», domiciliada en Huelva, sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—487 el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Huelva, calle de Italia número 79, con la denominación de «Agencia Rabida» sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don José Sánchez Rite, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Huelva, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.  
1.021—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Sevilla, de la que es titular don José Villarias Valle*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Villarias Valle solicitando autorización para establecer una agencia de transportes en Sevilla, sin sucursales ni corres-

pensalias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar definitivamente, con el título A. T.—492, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Sevilla, calle de Gracia Fernández Patacíos, número 7 sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don José Villarias Valle, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Sevilla, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.  
1.023—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Cabeza del Buey (Badajoz), de la que es titular don Pedro Vázquez Iraola.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Pedro Vázquez Iraola, solicitando la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Cabeza del Buey (Badajoz) sin sucursales ni correspondencias, dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—472, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Cabeza del Buey (Badajoz), barrada de la Estación, número 4 para actuar exclusivamente como intermediaria en el transporte y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don Pedro Vázquez Iraola, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Cabeza del Buey (Badajoz), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, am-

bos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.  
1.018—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Zalamea de la Serena (Badajoz), de la que es titular don Melchor Sánchez Martínez*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Melchor Sánchez Martínez, solicitando la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Zalamea de la Serena (Badajoz), sin sucursales ni correspondencias, dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—474, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Zalamea de la Serena (Badajoz), plaza de Martín Yañez, número 3, para actuar exclusivamente como intermediaria en el transporte y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don Melchor Sánchez Martínez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Zalamea de la Serena (Badajoz), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.  
1.020—A. C.

*Autorizando la sustitución del titular del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mondoñedo y Vivero, provincia de Lugo expediente número 3.193.*

Visto el escrito remitido por doña Carmen Balseiro-Casas (viuda de don Ramón Méndez Fernández) y sus respectivos hijos María Granada, Josefa María Olimpia, María del Carmen, Ramón y Carlos Méndez Balseiro, solicitando que el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vivero y Mondoñedo (provincia de Lugo) adjudicado a don Ramón Méndez Fernández, por fa-

llecimiento de este sea sustituido el titular por los herederos del mismo;

Resultando que el servicio referido fue adjudicado definitivamente por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1934 a su peticionario, don Ramón Méndez Fernández, publicándose a concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1955, estando pendiente de inauguración.

Resultando que doña Carmen Balseiro Casas y sus seis hijos comunican en su escrito de 2 de julio de 1955 el fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, acompañando el certificado de defunción extendido por el Juzgado Municipal correspondiente, y la declaración de herederos extendido por don Ramón Pérez Sindin, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia del partido de Vivero, en la provincia de Lugo por lo que se reconoce como únicos y universales herederos abintestato del finado don Ramón Méndez Fernández a sus hijos doña María Granada, doña Josefa, doña María Olimpia, doña María del Carmen, don Ramón y don Carlos Méndez Balseiro, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que le corresponda a la viuda doña Carmen Balseiro Casas por lo que solicitan la sustitución del concesionario del servicio de transporte de viajeros por carretera entre Mondoñedo y Vivero, don Ramón Fernández, por el de sus herederos representados por don Ramón Méndez Balseiro;

Visto el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y sus disposiciones complementarias.

Considerando que doña Carmen Balseiro Casas e hijos, con la documenta-

ción complementaria a su escrito de 2 de julio de 1955, demuestran fehacientemente el fallecimiento de su esposo y padre, don Ramón Méndez Fernández, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mondoñedo y Vivero (Lugo);

Considerando que los herederos de don Ramón Méndez Fernández han presentado la documentación acreditativa de su derecho para sustituir al concesionario fallecido, por reunir las condiciones exigidas en el artículo noveno de la Ley de 27 de diciembre de 1949 sobre la Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Esta Dirección General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, ha resuelto autorizar a que el titular de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entré Mondoñedo y Vivero, provincia de Lugo, don Ramón Méndez Fernández, fallecido el 6 de diciembre de 1934, sea sustituido por «Herederos de Ramón Méndez Fernández», representados por don Ramón Méndez Balseiro.

Lo que comunico a V S para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.018-A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», para ocupar en la dársena norte del puerto de Cádiz una superficie de 140.000 metros cuadrados con destino a la construcción de un muro de atraque, terraplenes con destino al establecimiento de talleres, almacenes y servicios y al dragado del resto de dicha dársena, para ampliación de su actual factoría así como de la transferencia a dicha Sociedad de todas las concesiones otorgadas anteriormente a favor de la Comunidad de Bienes Echevarrieta y Larrinaga, quedando subrogada en todos sus derechos y obligaciones.*

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de «Astilleros de Cádiz S. A.», en solicitud de que le sea otorgada autorización administrativa a perpetuidad, de la zona marítimo-terrestre comprendida entre el dique seco «Nuestra Señora del Rosario» y los citados Astilleros de Cádiz, al amparo del artículo 4.º de la Ley de Puertos conforme al «Proyecto de habilitación de la Dársena Norte de los Astilleros de Cádiz», suscrito en diciembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Plácido Alvarez Fidalgo, que, en unión de los resguardos de fianza provisional, se acompañan a dicha petición sin que durante la información pública se hayan presentado reclamaciones ni en la Jefatura de Obras Públicas ni en el Ayuntamiento de Cádiz según los certificados obrantes en el expediente, con la correspondiente acta y plano de confrontación y con los respectivos informes del Ingeniero Director de Puerto de Cádiz, Comandancia de Marina e Ingeniero encargado del Servicio Marítimo, la expresa la Jefatura de Obras Públicas, después de indicar la conveniencia de que el proyecto presentado se considere como anteproyecto, a reserva

de que la Sociedad peticionaria presente un proyecto definitivo en el que se concreten y etallen las instalaciones, estima que, por su parte, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones que detalla.

El Negociado y la Sección correspondientes de la Dirección General, mostrándose conformes, en principio salvo modificaciones esenciales en el condicionado, han formulado las siguientes observaciones:

A) Que la empresa peticionaria, tanto en la instancia de fecha 12 de enero de 1955, que sirvió de base a la instrucción del expediente, como en la de fecha 24 de noviembre de 1954, solicita la concesión a perpetuidad, dejando a salvo los derechos que en todo caso al Estado corresponden de la zona marítimo terrestre, contigua a su factoría, denominada «Dársena Norte», y cuya precisa delimitación aparece en los planos que adjunta a su petición, con destino a la construcción de un muelle de armamento con la correspondiente dotación de instalaciones y servicios, y los demás que exija la ampliación de los Astilleros de Cádiz, añadiendo que los edificios que en su día han de ser construidos serán objeto de nueva petición, acompañándose entonces sus respectivos presupuestos independientes del que ahora se cifra en 49.410.141,31 pesetas, amparándose para ello en lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

B) Que la citada empresa, en la referida instancia de 12 de enero de 1955, da por reproducidos a los efectos oportunos, los fundamentos y razones expuestos en la de 24 de noviembre de 1954, en relación con el posible derecho de que dicha sociedad puede—dice—aducir sobre el terreno de la zona marítimo-terrestre que integra la referida «Dársena Norte» objeto de la concesión que se pretende obtener, derecho que considera derivado de una inscripción registral, cuya titularidad afirma que fué adquirida por la escritura pública de compraventa, otorgada en 14 de junio de 1952 ante el Notario de Madrid don Luis Hernández y González,

por virtud de la cual la comunidad de bienes Echevarrieta y Larrinaga, vendió sus astilleros al Instituto Nacional de Industria, de quien dice que adquirió sus derechos la Sociedad «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», con mención expresa, entre otros bienes transmitidos—dice—de la superficie, que ocupa la expresada «Dársena Norte», que adquirió a su vez—sigue diciendo—de antiguos titulares de concesiones no caducadas, reconociendo, al mismo tiempo las poderosas razones que asisten a la Administración al recabar ésta el dominio público de dicha dársena, por lo que estima más práctico acudir al expediente legal de solicitar el otorgamiento de la concesión administrativa que ahora interesa, considerando los terrenos de la «Dársena Norte», como espacio natural, lógico y económico de los Astilleros de Cádiz, máxime—manifiesta—si se tiene en cuenta que por estar encomendada a dicha sociedad peticionaria la explotación del dique seco propiedad del Estado, «Nuestra Señora del Rosario», que hace preciso conjuntar las necesidades y servicios de orden futuro, por razones de economía y eficacia que eviten una duplicidad de instalaciones, no obstante reconocer que existen estudios técnicos y propuestas de soluciones distintas patrocinadas por el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto, proyectos y soluciones que respondan a una concepción sumamente interesante y que pueden llegar a ser, en un futuro desarrollo de la factoría solución de segundo grado, pero que, a juicio de dicha Sociedad, no son aceptables en el momento presente, por razones que dice no ser materia del escrito a que se refiere.

C) Que la Dirección Facultativa del Puerto de Cádiz (no consta en el expediente que se haya oído a la Junta de dicho puerto) sintetiza su informe manifestando que los terrenos solicitados lindan con la zona de servicios del puerto, que constituyen la única ampliación natural que éste pueda tener, advirtiendo que con esta concesión, que se solicita las futuras ampliaciones del puerto de Cádiz vendrán dificultadas y encarecidas para la Administración, por lo que estima que, de otorgarse, ha de serlo a título oneroso, y que, además del canon que se fije para ocupación se beneficie la Junta de Obras, como organismo representativo de la Administración, estimando que el canon anual debe ser el de 300.000 pesetas, como mínimo, teniendo en cuenta la gran extensión (15 hectáreas, la mitad ocupada de forma permanente y el resto con dársena), con el fin de que dicha Junta pueda reintegrarse parcialmente de los perjuicios que de esta ocupación puedan derivarse y de las obras más costosas que en un futuro tenga que hacer como ampliación de su zona de servicio, debiendo ser sometida la concesión, además del canon indicado, a las tarifas de servicio indirecto, aprobadas por Decreto de 12 de noviembre de 1948, teniendo en cuenta que los barcos que puedan entrar a reparar en los Astilleros de Cádiz forzosamente hace uso de las canales de acceso al puerto, conservadas y balizadas por la Junta siéndole, por tanto, de obligada aplicación la tarifa de uso de puerto, debiendo igualmente satisfacer también la tarifa III de las aprobadas por dicho Decreto, a tenor de lo dispuesto en la condición 16 de dicha tarifa sobre descarga y carga de material como si las operaciones se realizaran en el puerto de Cádiz.

D) Que dicho Director Facultativo del Puerto de Cádiz manifiesta que la Ley General de Obras Públicas obliga a otorgar esta concesión por el plazo limitado inferior a noventa y nueve años, con reversión al Estado de las construidas al finalizar la construcción, estimando que tal reversión debe de darla al puerto de Cádiz, pasando a formar parte del mismo, resultando esto cierto si se aplica el artículo 46 de la Ley, pero no el 41 como se pide.



E) Que el Ingeniero encargado del servicio marítimo, después de atinadas observaciones, estima que el plazo ha de ser de setenta y cinco años, que el canon de dos pesetas por metro cuadrado y año, con reducción en los cuatro primeros años al 20 por 100, 40 por 100, 60 por 100 y 80 por 100, además de abonar al puerto de Cádiz las tarifas de servicio indirecto aprobadas por Decreto de 12 de diciembre de 1948, como si las operaciones se hicieran en dicho puerto, y cual quiera otros similares que pudieran establecerse. La Jefatura de Obras Públicas se conforma con el Ingeniero encargado, proponiendo las condiciones que estima pertinentes.

F) Que de los antecedentes de toda esta cuestión (expedientes 87, 263 y 241 Concesiones Cádiz), que se adjuntan al presente, que lleva el número 306, como elementos de juicio, se deducen las condiciones en que han sido otorgadas las concesiones base de este asunto a los antiguos titulares, caducidades de que han sido objeto, transferencias, solicitudes y no autorizadas (véase expediente número 87, informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 27 de julio de 1920), cuestiones sobre propiedades de terrenos deslindes aprobados y demás particulares, que quedan servir de base para la resolución que se estime más procedente adoptar sobre el particular de que se trata.

G) Que en vista del contenido de la Ley de 1 de septiembre de 1939 sobre incautación de la comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga», de la de 25 de septiembre de 1941, por la que se encomendó al Instituto Nacional de Industria la organización de una Empresa mixta para la explotación de los Astilleros de Cádiz, adquiridos por el mismo a la citada comunidad de bienes, y, como consecuencia del Decreto de 24 de abril de 1952, por el que se aprobó el convenio de compra, suscrito en 22 de enero de dicho año entre el Instituto Nacional de Industria y la referida comunidad, se manifestó por este Centro a dicho Instituto, en 31 de mayo de 1952, la conveniencia de incoar expediente de transferencia a su favor, de la concesión de los Astilleros de Cádiz, de la que es titular la expresada Sociedad «Echevarrieta y Larrinaga», expediente de transferencia instado en 25 de junio de 1953, y que actualmente está pendiente de tramitación en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a la que se le ha recordado por Orden ministerial de 31 de octubre del año en curso, dictada con motivo de la aprobación del deslinde complementario del ya aprobado por Orden ministerial de 26 de marzo de 1953.

H) Que solicitada la concesión y tramitado el expediente con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y concordantes del Reglamento para su ejecución, no parece posible otorgarla a perpetuidad, como se solicita, ni tampoco por plazo limitado (setenta y cinco años), como se propone por la Jefatura de Obras Públicas y demás organismos informantes, toda vez que el artículo 96 del citado Reglamento previene taxativamente en su párrafo primero que «las concesiones de obras y terrenos de dominio público, a que se refieren los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley, se harán por el Ministerio de Fomento (hoy Obras Públicas), sin pública licitación ni plazo limitado, quedando sujetas a lo prescrito en el artículo 47». De este precepto se deduce que ni aun asimilado el caso a las que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley, se puede conceder ni a perpetuidad ni por plazo limitado. Para llegar al plazo limitado sería necesario acomodar el caso presente y la tramitación de su expediente a lo prevenido en el artículo 46 de la Ley y concordantes de su Reglamento, que es donde parece que encaja mejor, habida cuenta de que, al mismo tiempo que se trata de construir muelles, embarca-

deros, astilleros y varaderos, etc., comprendidos en el artículo 41, se trata también de construir una dársena o puerto dentro de la actual Dársena Norte del puerto de Cádiz, pero con la advertencia de que las comprendidas en el artículo 46 han de hacerse mediante pública licitación, por plazo limitado, con la correspondiente tramitación, tasación, tarifas e informes que se señalan en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Puertos oyéndose también, además de al Ministerio de Marina, al de Ejército y al Consejo de Obras Públicas, si el caso presente se estimase que procedía asimilarlo sin licitación ni plazo limitado a los prevenidos en los artículos 44 y 45 de la Ley, conforme dispone el artículo 87 del Reglamento, sin perder de vista que, como en el caso presente, ha de ocuparse una parte del dominio del Estado, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Puertos dispone que se otorgará la concesión en pública subasta, sin distinción del artículo de la Ley en que el caso está incluido.

Proponiendo, en síntesis, que, antes de adoptar resolución, proceda oír el más autorizado parecer de la Asesoría Jurídica, primero, y del Consejo de Obras Públicas, después, sin perjuicio del de Estado, si a ello hubiere lugar, con el ruego de que, por cada uno de los Organismos consultivos, se dictaminase concreta y precisamente sobre todos y cada uno de los particulares expuestos, con el fin de adoptar, en su día, la resolución inductada que se estimase más procedente sobre el complejo expediente de que se trata.

Pasado el citado expediente a la Asesoría Jurídica, por acuerdo de 13 de diciembre último, dicho Organismo asesor, después de señalar todos y cada uno de los antecedentes de la cuestión numerados del 1 al 13, inclusive, ha fundamentado su parecer y dictaminado como sigue:

«Considerando que el presente expediente debe ser informado en relación con las dos cuestiones fundamentales que en el mismo se plantea: una, la transferencia de las concesiones existentes a favor de «Astilleros de Cádiz, S. A.», y otra, la de autorización a la misma Sociedad para ocupar la dársena Norte de los Astilleros de Cádiz mediante concesión administrativa y conforme al proyecto presentado;

Considerando que, en cuanto a la primera de las indicadas cuestiones, debe tenerse presente que el artículo 103 de la Ley General de Obras Públicas, en 13 de abril de 1877, determina que el concesionario podrá transferir su concesión entendiéndose que el que le sustituye en sus derechos le sustituye también en las obligaciones que le imponen las cláusulas de la concesión, por lo que precisa determinar si la documentación presentada es suficiente para poder autorizarse la transferencia solicitada en el caso presente;

Considerando que habiéndose autorizado por Decreto de 24 de abril de 1952 al Instituto Nacional de Industria para la adquisición de los Astilleros de Cádiz propiedad de la comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga», y para la creación de una empresa mixta para su explotación, por escrituras públicas de 14 y 21 de junio del mismo año los únicos participes de la comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga» otorgaron escritura de compraventa a favor del Instituto Nacional de Industria, del negocio conocido por Astilleros de Cádiz, y cuantos bienes le integran y una vez adquiridos, se constituyó la empresa Astilleros de Cádiz, a la que se aportaron todos ellos, por lo que debe estimarse que todas las concesiones de que era titular la comunidad «Echevarrieta», como son las otorgadas por Orden ministerial de 28 de octubre de 1920, 16 de septiembre de 1928, 6 de noviembre de 1929, 14 de agosto

de 1934 y 5 de diciembre de 1935, deben considerarse legalmente transferidas a favor de la empresa constituida por el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de abril de 1952, antes citado, así como todas las demás que a favor de la repetida comunidad pudieran existir, ya que los términos de la escritura de transferencia son lo suficientemente amplios para poder comprenderlas, y, en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado por don Rafael Estrada Arnaiz en instancia de 20 de noviembre de 1952, declarando subrogada a la entidad «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», en todos los derechos y obligaciones derivadas de las concesiones otorgadas por la Administración a favor de la comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga».

Considerando que, en cuanto a la nueva concesión solicitada por la repetida Sociedad Astilleros de Cádiz, al amparo del artículo 41 de la Ley de Puertos, debe tenerse presente que, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, corresponde al Ministerio de Fomento otorgar la autorización, oyendo a las Autoridades de Marina para construir dentro de la mar o en las playas y terrenos contiguos y en los puertos, y con destino al servicio particular o público muelles, embarcaderos, astilleros, diques, flotantes, varaderos y demás obras análogas complementarias o auxiliares de las que existan para el servicio de un puerto, debiendo estimarse comprendido el proyecto de habilitación de la dársena Norte de los Astilleros de Cádiz en dicho artículo ya que se trata de construir en el puerto de Cádiz, y con destino al servicio particular, un muelle y las demás obras que en el repetido proyecto se indican, sin que dichas obras puedan estimarse comprendidas en el artículo 46 de la Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, puesto que se refieren a que puede otorgarse a una Empresa particular la autorización correspondiente para llevar a cabo las obras del puerto que estén a cargo del Estado, o para completar las que existan construidas o paralizadas, o bien ejecutar una parte del proyecto, a la vez que el Estado realice otra, supuestos completamente distintos al de la concesión solicitada.

Considerando que en el expediente tramitado ha sido cumplido lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, habiéndose informado reglamentariamente por el Comandante de Marina e Ingeniero Director de las Obras del Puerto, y en las propuestas de la Jefatura de Obras Públicas, se tiene en cuenta el artículo 50 de la Ley de Puertos, que determina en las concesiones y obras de terrenos de dominio público de que trata el artículo 41, se harán por el Ministerio de Fomento, sin pública licitación y plazo limitado, debiendo, por tanto, señalarse el plazo de concesión que se considere procedente dentro del máximo de noventa y nueve años que señala en artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, debiendo consignarse expresamente el que queda sujeta la concesión a lo dispuesto en el artículo 47 de la misma Ley;

Considerando que tratándose de una concesión a favor de una Empresa constituida por el Instituto Nacional de Industria, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de dicho Instituto aprobado por Decreto de 22 de enero de 1942 la Empresa «Astilleros de Cádiz, S. A.», se halla relevada de la prestación de fianza, y que, en cuanto al impuesto del timbre, debe reconocerse una reducción del 50 por 100, según dispone el Decreto de 4 de enero de 1950, todo ello en relación con la séptima de las condiciones propuestas para la concesión por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando, por último, que la peti-



ción de la concesión se formula por «Astilleros de Cádiz, S. A.», haciendo indicación expresa de que, aun cuando la misma podría aducir un posible derecho sobre el terreno, estima conveniente el que se le otorgue por los trámites administrativos derivados del artículo 41 de la Ley de Puertos, y en tal sentido, es evidente que su otorgamiento únicamente podría estar en contraposición con los propios derechos de la Sociedad a los que tácitamente renuncia, y por ello no puede estimarse que exista obstáculo legal para el otorgamiento de la concesión:

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica tiene el honor de informar a V. I. que, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, procede otorgar a «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», la concesión para ocupar la dársena Norte de Astilleros de Cádiz con las modificaciones que se señalan en los considerandos del presente informe, y que igualmente procede autorizar la transferencia a dicha Sociedad de todas las concesiones otorgadas a favor de la comunidad de bienes «Echevarrieta y Larinaga», quedando subrogada en la totalidad de sus derechos y obligaciones.»

En atención a todo lo expuesto, y habida cuenta de que la Dirección General a la vista de las observaciones del Negociado y Sección, y de lo informado por la Asesoría Jurídica, con lo que está conforme, entiende que, sin más trámites procede otorgar la autorización a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin cesión de dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales del mismo, con las demás condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, autorizándose al propio tiempo, la transferencia solicitada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Autorizar, a favor de «Astilleros de Cádiz, S. A.», la transferencia de todas las concesiones otorgadas a favor de la comunidad de bienes «Echevarrieta y Larinaga», quedando dicha Sociedad subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de las expresadas concesiones.

2.º Acceder a la nueva autorización interesada por «Astilleros de Cádiz, S. A.», con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los «Astilleros de Cádiz, S. A.», para ocupar la dársena norte de Cádiz para la construcción de un muro de atraque, terraplenes con destino a) establecimiento de talleres, almacenes y servicios, y al dragado del resto de la dársena. Siendo el total de ocupación de 140.000 metros cuadrados.

2.ª El peticionario deberá presentar para la aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo inferior a los tres meses, a partir de esta autorización, un proyecto detallado de la habilitación de los terrenos de la dársena, en el cual se justificará la distribución de la dársena y explanada tipo del muro de atraque y ordenación de la explanada e instalaciones previstas, recogiendo las observaciones que se hacen en los informes del Ingeniero Director del Puerto y del Ingeniero encargado del servicio marítimo.

3.ª Acompañará al proyecto un estudio de las distintas etapas del proyecto, con el plazo de ejecución de cada una de ellas.

4.ª Las obras ejecutadas y el terreno ocupado no podrá transferirse ni dedicarse a fines distintos de aquellos para los que se otorga quedando el peticionario obligado a conservar las obras a su costa en buen estado y en condiciones de normal utilización.

5.ª Toda nueva construcción e instalación dentro de esta autorización deberá ser solicitada con arreglo a lo que dispone la Ley de Puertos.

6.ª Se otorga ésta a precario, sin pla-

zo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad sin cesión de dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales del mismo y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

7.ª El peticionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones, en lo que le afecte, deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

8.ª Las obras habrán de empezarse dentro del plazo de seis meses, a partir de la autorización, y deberán quedar terminadas a los cinco años de la expresada fecha, cumpliéndose los plazos parciales que se estipularán en el proyecto presentado, con arreglo a la condición segunda de esta autorización.

9.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, conjuntamente con la Dirección Facultativa del Puerto de Cádiz, y del resultado se levantará acta y plano, si procede, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a fin de que por ésta con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Cádiz se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y de la Dirección Facultativa del Puerto de Cádiz.

13. Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán siempre de cuenta del peticionario.

14. El peticionario abonará en la Pagaduría del Puerto de Cádiz, por trimestres adelantados, a partir de la fecha de la presente autorización, un canon de 2,25 pesetas por metro cuadrado y año de la superficie autorizada.

Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

15. El peticionario deberá pagar a la Junta de Obras del Puerto de Cádiz las tarifas de servicios indirectos aprobados por Decreto de 12 de diciembre de 1948, como si las operaciones se hicieran en el puerto de Cádiz, y cualquiera otras similares que puedan establecerse.

16. La Compañía peticionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta autorización de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras, tanto durante la construcción de las obras como durante la explotación, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, a someterse a las disposiciones

en vigor en el puerto de Cádiz y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

17. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía peticionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz y su Dirección Facultativa, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando obras de restauración del Palacio de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del Palacio de Santa Cruz, de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Francisco Iniguez y el facultativo don Anselmo Arenillas;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 714,00 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 107.100,60 pesetas; pluses, 71.400,40 pesetas; importe de contrata, 829.505 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, 5 por 10), con deducción del 20 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 8.568,05 pesetas; idem id. por dirección de obra, 8.568,05 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.140,83 pesetas. Total, pesetas 914.781,93;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 3 de noviembre último;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite informe en este expediente en fecha 9 de los corrientes;

Resultando que el edificio del Palacio de Santa Cruz, de Valladolid, tiene un acusado carácter artístico, según se deduce del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes;

Considerando que dado el carácter eminentemente artístico del edificio en que se han de realizar las obras, procede que éstas sean ejecutadas por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo prevenido en el párrafo octavo del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 30 de enero último y 9 de febrero actual; y que se ha promovido concurrencia de ofertas para la realización de los trabajos, entre las que aparece como más beneficiosa la suscrita por don

Luis Torres García, apoderado de «Construcciones Popesab, S. L.», con domicilio en Madrid, Fernando VI 6, que se compromete a realizarlas por el presupuesto tipo de contrata, de 892.505 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las obras de referencia, por su importe total de 914.781.93 pesetas, que abonarán con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-primero, del presupuesto vigente de este Departamen-

to, y que se adjudiquen las obras en la forma expuesta.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—El Director general, T. Fernandez Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Subsecretaría

*Dictando normas para la aplicación de la Orden de 26 de febrero del mismo año sobre cotización de Seguros Sociales.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes la Orden de 26 de febrero de 1956, por la que se modificó el párrafo primero del artículo quinto de la Ley de 31 de diciembre de 1955, sobre cotización de Seguros Sociales, se hace preciso dictar las normas oportunas para su aplicación, y habida cuenta que el régimen de abono de cuotas es mensual, el nuevo recargo habrá de afectar a las cuotas ingresadas fuera de plazo sobre salarios devengados desde el 1 de abril de 1956, dejando subsistente el recargo del artículo quinto de la Orden de 31 de diciembre de 1955 respecto de las cuotas que afecten a salarios devengados o que se devenguen antes del 1 de abril de 1956.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primera.—El nuevo recargo de mora establecido por la Orden de 26 de febrero de 1956 para las cuotas de Seguros Sociales, Mutualidades Laborales, formación profesional y cuota sindical que se ingresen fuera de plazo, surtirá efectos respecto de las cuotas correspondientes a salarios devengados desde el 1 de abril de 1956.

Segunda.—Respecto de las cuotas ingresadas fuera de plazo correspondientes a salarios devengados con anterioridad al 1 de abril de 1956, subsistirá el recargo de mora prevenido en el artículo quinto de la Orden de 31 de diciembre de 1955.

Tercera.—El porcentaje a que se contrae la Orden de 26 de febrero de 1956 afecta, tanto a las cotizaciones de Seguros Sociales, cuota sindical y formación profesional, como a las Mutualidades Laborales, si bien respecto de éstas, el régimen de distribución del recargo continuará efectuándose en la forma a que se hace mención en el párrafo segundo del apartado d) del artículo quinto de la Orden de 31 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II muchos años

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Subsecretario, Ambrosio López.

## Instituto Nacional de la Vivienda

*Transcribiendo bases para el concurso de fabricación y suministro de cercos metálicos para puertas de viviendas del Plan Nacional.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 24 de junio de 1955, el Instituto Nacional de la Vivienda convoca entre todos los industriales españoles un concurso para fabricación y suministro de cercos metálicos para puertas interiores, utilizables en las viviendas del Plan Nacional aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El objeto del concurso es la fa-

bricación y suministro de cercos metálicos para puertas interiores de viviendas de renta limitada para las hojas de las medicas que señala la orden de normalización del Instituto Nacional de la Vivienda de 25 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero).

2.ª Quedan en libertad los industriales para elegir el tipo de cerco metálico que ofrezcan de acuerdo con sus posibilidades de fabricación, sin otra limitación que la que se deduce de la base anterior y la de que sean adaptables al tabique de espesor normal

3.ª Los industriales que deseen concurrir presentarán en los servicios centrales del Instituto Nacional de la Vivienda antes de las doce del 28 de abril próximo los siguientes documentos:

a) Memoria y planos del modelo presentado con los perfiles a tamaño natural.

b) Coste en fábrica de cada uno de los modelos presentados consignando la parte que corresponde al precio del material. Este precio se calculará para series comprendidas entre 1.000 y 5.000 piezas iguales.

c) Número de estas piezas que se comprometa a entregar mensua y anualmente y plazo a partir de la recepción de la primera materia ferrica en que puede comenzar el suministro. A esta declaración se acompañará certificación de la Delegación Provincial de Industria, donde se acredite la capacidad en instalaciones y organización de la fábrica para cumplir la oferta

d) El sistema comercial de distribución y pagos que propone el industrial

e) Cuantas referencias y garantías quiera añadir el licitador a su proposición.

4.ª Igualmente presentarán dentro de dicho plazo en los Servicios de Experimentación del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento de Madrid dos cercos de cada uno de los modelos cuya fabricación ofrecen, para su experimentación práctica.

5.ª En el Instituto Nacional de la Vivienda se constituirá el Jurado calificador compuesto por un Arquitecto representante del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento y otro de la Dirección General de Arquitectura, presididos por el Jefe del Departamento de Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda. Este Jurado elevará a la Dirección de este Organismo la propuesta de adjudicación a la vista de la calidad de los tipos ofrecidos, de su costo, del consumo de hierro y de la garantía de suministro que las distintas proposiciones presentadas ofrezcan.

6.ª La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda hará, de acuerdo con el dictamen del Jurado, las adjudicaciones totales o parciales de las cantidades de cercos previstas para el Plan Nacional. Asimismo se reserva la facultad de declarar desierto el concurso previo informe del Jurado.

7.ª El Instituto Nacional de la Vivienda facilitará a los fabricantes adjudicatarios los materiales férricos que precisen.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Edicolor, S. A.», para ampliar su industria de imprenta.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Edicolor S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de imprenta, en Madrid comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Edicolor, Sociedad Anónima» la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive de la citada disposición ministerial

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

### Dirección General de Industrias Navales

*Autorizando a la Sociedad metalúrgica «Duro-Felguera», la construcción de un dique seco de 96,8 metros de eslora y 23,80 metros de manga en su astillero de Gijón-Musel.*

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera» de Gijón (Asturias) en la que solicita autorización para construir un tercer dique seco en su astillero de Gijón-Musel destinado a la construcción y reparación de buques hasta de 2.500 toneladas de Registro;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto correspondiendo por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Dirección General, vista la información oficial y pública y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto autorizar a la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera» para llevar a cabo la construcción del dique de referencia con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación elementos y capacidad de trabajo se ajustará en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación ni ampliación de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pasado el cual sin realizarlo se considerará anudada la autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Dirección General, para que por ella, y previo la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización de funcionamiento y expedición del certificado de Constructor Naval Nacional con arreglo a las nuevas características de la Factoría.

6.ª Esta resolución es independiente de las que sea necesario dictar por otros Organismos oficiales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1956.—El Director general, Fernando de Rodrigo.

Sres. Inspector general de Buques y Construcción Naval e Ingeniero Inspector de Buques de Asturias.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

Convocando concurso entre Veterinarios para la adjudicación de veintidós becas en distintos Centros de su dependencia.

Considerando de interés para los Veterinarios el conocimiento de las técnicas que se realizan en los Centros dependientes de la Dirección General de Ganadería, y siendo por otra parte aconsejable que los Directores de Estaciones Pecuarias, Laboratorios Pecuarios Regionales y Centros Regionales Laneros cuenten con personal veterinario que les sirva de colaboradores.

Esta Dirección General convoca un concurso para cubrir 22 becas en los Centros que se citan y en el número que se relaciona.

CENTROS	Núm. de becas
Estación Pecuaria de Valdepeñas.	1
Estación Pecuaria de Badajoz ....	2
Estación Pecuaria de Murcia .....	1
Estación Pecuaria de Fuentesz ...	1
Estación Pecuaria de León .....	1
Estación Pecuaria de Sorio .....	1
Estación Pecuaria de Priego .....	1
Laboratorio Pecuario de Gállego (Lugo) .....	2
Laboratorio Pecuario de Castellano (Santander) .....	1
Laboratorio Pecuario de Zaragoza .....	1
Laboratorio Pecuario de Barcelona .....	1
Laboratorio Pecuario de Valencia.	1
Laboratorio Pecuario de Murcia ...	1

CENTROS	Núm. de becas
Laboratorio Pecuario de Córdoba.	1
Laboratorio Pecuario de Sevilla ...	1
Laboratorio Pecuario de Extremadura (Badajoz) .....	1
Centro Regional Lanero de Badajoz .....	1
Centro Regional Lanero de Sevilla .....	1
Centro Regional Lanero de Córdoba .....	1
Centro Regional Lanero de Madrid .....	1

Estas becas están dotadas con la cantidad de mil trescientas (1.300) pesetas mensuales, y se concederán por el resto de los meses del año en curso, reservándose esta Dirección General la facultad de anular en cualquier momento el nombramiento de aquellos becarios cuyo trabajo no se considere eficiente.

A final de año los becarios presentarán una Memoria sobre el trabajo realizado, pudiendo la Dirección General de Ganadería publicar aquellos que lo merezcan.

#### Bases del concurso

- Serán condiciones necesarias:
- 1.ª Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria.
  - 2.ª Indicar en la instancia el Centro en que desean trabajar.
  - 3.ª Para aquellos que han disfrutado anteriormente alguna beca de esta Dirección, presentar una memoria del trabajo efectuado.
- Serán méritos para la adjudicación de las becas:
- a) Presentar un proyecto sobre el trabajo que desean realizar.
  - b) Haber efectuado algún trabajo de investigación, doctrinal o bibliográfico.
  - c) Demostración documental de conocimiento de idiomas.
  - d) Tener aprobado algún cursillo de los organizados por la Dirección General de Ganadería y que estén relacionados con la materia en que desea especializarse.
  - e) Cualesquiera otros méritos que, a juicio del solicitante, quiera aportar.

Las instancias irán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Ganadería, finalizando el plazo de presentación de las mismas a los quince días de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La lista con los Veterinarios favorecidos será expuesta en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, comunicándose además directamente a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones a plazas de Técnicos especiales de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1955

Transcribiendo relación de los opositores admitidos, con documentación incompleta y excluidos a dichas oposiciones.

Relación de admitidos con documentación completa:

1. Alonso Marrero, Manuel.
2. Alvarez de Estrada y Fernández, Juan Antonio.

3. Blanco de Tella, Luis.
4. Camacho y de Ciria, Manuel.
5. Cano Delgado, José María.
6. Casas Acevedo, José de las.
7. Castro Calvo, José Francisco de.
8. Cerdá Jimeno, José.
9. Corderas Descárrega, Jaime.
10. Cruz Cuervo, Angela.
11. Cuesta Bianchi, Luisa María.
12. Dieta Pérez, Javier.
13. Durán y García Pelayo, Juan.
14. Esteban Perruca, Joaquín Manuel.
15. Ezcurra Carrillo, Luis.
16. Fernández-Cid de Temes, Luis.
17. Fernández Fúster, Luis.
18. Fernández Marcos, Armando.
19. Ferreras Tascón, Juan Ignacio.
20. Fuentes Quintana, María Teresa.
21. García García, Buenaventura.
22. García Loygorri de los Ríos, Antonio.
23. González Criado, Luis María.
24. Gutiérrez Lafuente, José Luis.
25. Hernández Martín, Santiago.
26. Lull Pitto Juan.
27. Marcos Pérez, Jesús.
28. Martínez Munilla, Carolina.
29. Marrero Suárez, Vicente.
30. Montero Moreno, José Antonio.
31. Morenés y Areces, Luis.
32. Mouriz García, Amalia.
33. Ortiz Mansberger, Carlos.
34. Páez Martínez, José Mario.
35. Pascual Alonso, María de la Asunción.
36. Pascual Sigüenza, Jesús.
37. Pérez Junquera, José Carlos.
38. Pérez Naranjo, Francisco.
39. Prado y Pintó, Ramón.
40. Ricarte Bescós, José María.
41. Ríos Alegret, Joaquín.
42. Roure Linhoff, Miguel.
43. Rubio Llorente, Francisco.
44. Sanabria Martín, Francisco.
45. Sandoval Alvarez, Alfonso.
46. Sarria Pérez-Lizano, Julio Antonio.
47. Segarra y Benet, Jaime Antonio.
48. Sierra Rico, Germán.
49. Sixto Planas, Alfredo.
50. Torres Fernández, Carlos.
51. Torre López Dóriga, Casimiro de la.
52. Uribarri Díaz, Rafael de.
53. Veilla Montesa, José Antonio.
54. Ventura Casals, Antonio.
55. Zabala y Altuna, Joaquín de.

Relación de opositores con documentación incompleta (a resultados de completar la documentación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO):

1. Joaquín María de Aguilera y Gamoneda.—Certificado de buena conducta, adhesión al Régimen, médico.
2. Carlos Aguilera Siller.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico, título facultativo.
3. Francisco Javier Alcalde de Osma. Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
4. Joaquín Antonio Alcalde y Osma.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico, título facultativo.
5. Salvador Amorós Dupuy.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
6. José Luis Balseyro Rodríguez.—Certificado de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar.
7. Carlos Boyer Ruiz-Beneyan.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico, título facultativo, indicar idiomas de los que pide ser examinado.
8. Jorge Brandts Bordenave.—Derechos examen, título facultativo.
9. Consuelo Burell y de Mata.—Indicar idiomas de los que pide ser examinada.
10. José Luis Cano García-Cervino.—Certificado de antecedentes penales, certificado médico.

- 11. Enrique Cano Ugarte.—Certificado de buena conducta, adhesión al Régimen, médico.
- 12. Antonio Carbajosa Iznaga.—Título facultativo, indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 13. Enrique Carbonell y de Masy.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 14. María Rosa Cartes Alvaro.—Certificado de adhesión al Régimen.
- 15. María del Carmen del Castillo Riego.—Certificación de nacimiento antecedentes penales, buena conducta adhesión al Régimen, servicio social, médico, título facultativo.
- 16. María Alicia Cerroclaza Asenjo.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio social, médico, título facultativo.
- 17. Antonio Cruz Recto.—Título facultativo e indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 18. Carlos Díaz de Arcaya de Verástegui.—Antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, certificado médico e indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 19. José Luis Fernández Cantos.—Certificación de nacimiento, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, certificado médico, título facultativo.
- 20. Jaime Fornes Díaz-Savedra.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 21. Leopoldo Fortuny Serra.—Certificado de antecedentes penales y médico.
- 22. Juan Lorenzo Frisuelos Jiménez.—Antecedentes penales, adhesión al Régimen, médico.
- 23. José Luis Fuentes Cantillana y Lafourrette.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico, derechos examen.
- 24. Concepción García Miranda y Rivas.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio social, título facultativo.
- 25. José García-Moreno y Navarro.—Derechos examen.
- 26. Dionisio Garzón y Garzón.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 27. Carlos Hernández Morán.—Derechos examen.
- 28. Rodrigo Huidobro Tech.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 29. Arturo Imedio Romeo.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 30. Miguel de Lara Simón.—Antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico e indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 31. José Mariano López-Cepero Jurado.—Antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico.
- 32. Manuel López Díaz.—Certificado de adhesión al Régimen, indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 33. Manuel López Yubero.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico, título facultativo.
- 34. Tomás Lozano Escribano.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico, título facultativo.
- 35. Eduardo Martínez de Salinas Mendoza.—Servicio militar.
- 36. Francisco Mestres Díaz.—Antecedentes penales, certificado de buena conducta, adhesión al Régimen, médico, título facultativo.
- 37. María Elisa Miralles Miralles.—Certificado de buena conducta, adhesión al Régimen.
- 38. Luis Molera Mangiano.—Certificado médico.

- 39. Andrés Morris Bermádez.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 40. José Narváez Fernández.—Derechos de examen.
- 41. José Nieto Iglesias.—Certificación de nacimiento, penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico, título facultativo.
- 42. Miguel Angel Ochoa Brua.—Certificado de buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, certificado médico, título facultativo.
- 43. Francisco Javier Palazón Española.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 44. José Luis de la Peña Roncero.—Antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico e indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 45. Fernando Felipe P. Perez.—Partida de nacimiento legalizada.
- 46. José Pizarro Prada.—Certificado de adhesión al Régimen, servicio militar, título facultativo.
- 47. Alberto de la Puente O'Connor.—Certificado de adhesión al Régimen.
- 48. Juan de la Quintana Oriós.—Certificado médico e indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 49. Vicente Ramírez-Montesinos y Prenz.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 50. Rafael de los Ríos y Gómez.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 51. Julio Rivera Alonso.—Antecedentes penales.
- 52. Fernando Rodríguez Avuso.—Certificado de adhesión al Régimen.
- 53. Josefina Romo y Arregui.—Antecedentes penales, certificado médico, buena conducta, adhesión al Régimen.
- 54. Francisco Ruiz-Jarabo Ferrán.—Certificado médico, servicio militar, título universitario e indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 55. Antonio Ruiz Pérez.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico, derechos de examen, título facultativo.
- 56. Francisco Sánchez Cañamares.—Antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico.
- 57. María del Pilar Sánchez Cascado y Puyuelo.—Indicar idiomas de los que pide ser examinada.
- 58. Domingo Sánchez Sánchez.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 59. Modesto Seara Vázquez.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 60. Salvador Smith Jiménez.—Certificado de buena conducta.
- 61. Jorge Tafalla Gracia.—Justificante de servicio militar.
- 62. Felipe Torroba Bernaldo de Quirós.—Antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Régimen, certificado médico.
- 63. Fernando Trias Beristain.—Certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, certificado médico, derechos de examen e indicar idiomas de los que pide ser examinado.
- 64. Manuel Yñigo Taulé.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.

**Relación de excluidos**

Quedan desestimadas por haber tenido entrada en el Registro de este Ministerio fuera del plazo señalado, las solicitudes correspondientes a:

- 1. Rafael Díaz Román.
- 2. José Luis Navarro Navarro.

**Relación de retirados**

- 1. Carlos Latorre Marín.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—El Secretario del Tribunal, Alberto Martínez Abell. Visto bueno: el Presidente, Manuel Cerviá.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de marzo de 1956

Ha de constar de ocho series de 56.000 billetes cada una a precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 id. ....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.685 de 1.000 .....	1.685.000
559 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	559.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	99.000
99 idem de 1.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 idem de 1.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 idem de 3.000 id. id. para los del premio segundo.....	6.000
2 idem de 1.070 id. id. para los del premio tercero.....	2.140
5.599 reintegros de 100 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	559.900
<b>8.157</b>	<b>3.869.040</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores que si saliese premiado el número 1 anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se comprende que si el premio primero correspondiese por ejemplo al número 25 se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes tendrían derecho al premio de 1.000 pesetas según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán a público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.